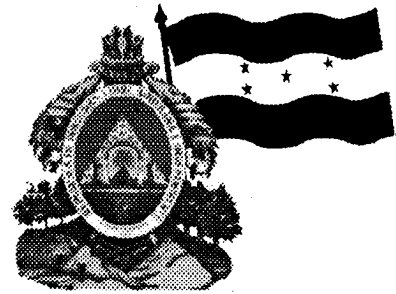


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,722

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 320

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

OMAR ALEJANDRO CALDERÓN VELÁSQUEZ

y

JULISSA VANESSA PERALTA VELÁSQUEZ

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)... .- SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... .- SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 320, 321, 322, 323, 324, 325 y 326.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

**Sección B
Avisos Legales**

B. 40

Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 321

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

RUBÉN REMBERTO MEZAMEZA

y

TIRZA CÁLIX PADILLA

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)...- SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)...- SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 322

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

CARLOS EDGARDO DÁVILA ÁVILA

y

LESBY YANETH BARAHONA SEVILLA

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)...- SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)...- SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 323

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

GLEEN STEPHEN HYDES GORDON

y

CHERYL IVONNE EBANKS

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)...- SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)...- SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 324

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de noviembre de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

HÉCTOR DIONICIO MÁRMOL ORTIZ

y

AÍDA DAMARIS ALEMÁN PAZ

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)...- SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... - SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 325

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

KIRIAN JOHAN VEGA MELGAR

y

IDALIA JULISSA HERNÁNDEZ CASTRO

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)...- SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... - SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 326

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de diciembre de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JORGE GERARDO PADILLA GONZÁLEZ

y

ROSA MARÍA MILLA HERNÁNDEZ

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)...- SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... - SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"



Servicios por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



RESOLUCIÓN No. DE-MP-237-2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTA: Para resolver sobre el **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras**, llevado a cabo en el Área Protegida denominada **PARQUE NACIONAL CUSUCO**, con jurisdicción en los municipios de Quimistán, departamento de Santa Bárbara y San Pedro Sula, departamento de Cortés, mismo que fue ejecutado por el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) a través de la Subvención 01 del Proyecto de Gestión Sostenible de Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño-**PROCORREDOR**.

CONSIDERANDO: Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para efectos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) se entiende por regularización, el proceso que conduce a la **recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado**, así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo (**Art. 51 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por

tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al ICF (**Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y los parques nacionales. Las Leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, mediante el Decreto Legislativo No. 87-1987, de fecha treinta (30) de mayo 1987 y publicado en el Diario oficial La Gaceta emitido en fecha 05 de agosto de 1987, declaró como Parque Nacional a Perpetuidad el bosque nublado bajo la categoría de Parque Nacional Cusuco, ubicado entre los departamentos de Cortés y Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que las Zonas Protegidas serán consideradas de conveniencia nacional y de interés colectivo, por lo tanto, sus propietarios, usuarios y demás derecho habientes tendrán que sujetarse a las regulaciones y demás disposiciones

que para su uso emita el ICF. En el caso del Parque Nacional Cusuco, esta Área Protegida constituye una reserva de incalculable importancia para la conservación de los suelos, agua, recursos forestales, diversidad de la vida animal y vegetal y la calidad de la vida ambiental en general.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo No. 031-2010), se procedió a **identificar y censar** las comunidades rurales y a sus integrantes asentados a la fecha en el área protegida que nos ocupa, a fin de regularizar su ocupación, para así incorporarlas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento y asignándoles derechos de uso y de goce de la tierra y sus productos, mediante la figura de los Contratos de Manejo Comunitario, de Usufructo, Manejo y Co-manejo.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad y su Reglamento disponen que toda propiedad inmueble dentro del territorio nacional cuyo registro es requerido por la Ley, deberá estar catastrada; en virtud de lo anterior, el ICF en su condición de Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, procedió a ejecutar el respectivo.

Levantamiento Catastro-Registral del área, siguiendo para tal efecto las disposiciones y lineamientos consignados en la Ley de Propiedad. En consonancia con lo anterior, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su artículo 18 numeral 12, señala como una de las atribuciones del ICF a través de su Dirección Ejecutiva, el ordenar y regular el levantamiento Catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda.

El proceso del Levantamiento Catastro-Registral, comprendió la ejecución de las etapas siguientes:

1. **Declaratorias de Zonas a Catastrar:** El Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad emitió los Acuerdos C.D.-IP No. 012-2011 y C.D-IP No. 022-2011, emitidos en fecha tres de marzo y dos de junio del año 2011 respectivamente, a

través de la cuales dicha autoridad acuerda se proceda a iniciar trabajos en la **“ZONAA CATASTRAR” de la Zona Núcleo y de Amortiguamiento del Parque Nacional Cusuco**, lo anterior basados en la solicitud presentada por el ICF.- Las certificaciones de los acuerdos en mención, fueron debidamente publicadas en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 32,564 de fecha 11 de julio de 2011, así como en el Diario de circulación nacional “La Prensa”, en las ediciones del día 12 y 13 de julio respectivamente.

2. Se realizó la georreferenciación de los predios y levantamiento de fichas Catastrales.
3. **Vistas Públicas Administrativas:** Para el caso de la zona núcleo del Parque, la convocatoria a los propietarios, poseedores o tenedores para que se presentasen a verificar la información catastral levantada y solicitasen la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido, y a su vez presentaren cualquier medio probatorio que coadyuvara a la correcta determinación de sus límites y la titularidad sobre los predios ocupados, fue debidamente girada por la Dirección de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad a partir del 25 de abril de 2011, con una duración de 30 días calendario, bajo el apercibimiento de que una vez finalizado este proceso, la información levantada por el ICF se tendría por exacta y válida. En lo que respecta a la zona de amortiguamiento, la convocatoria fue girada a partir del 18 de julio, finalizando el 16 de agosto. Dichas convocatorias fueron igualmente publicadas en el Diario Oficial “La Gaceta” en las ediciones números 32,497 y 32,568 de fechas 20 de abril y 15 de julio de 2011 respectivamente, y en el Diario de circulación nacional “La Prensa” en sus ediciones del 18 de abril y 15 de julio de 2011, así como en un medio electrónico y divulgada a través de la colocación de avisos en parajes públicos más frecuentados de la zona.
4. **Declaratoria de Zona Catastrada:** En fecha 27 de octubre de 2011, fue emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad el Acuerdo C.D.-IP No.047-2011, a través del cual se acordó declarar oficialmente **“ZONA CATASTRADA”** las zona protegidas de: **Parque Nacional Cusuco**, Parque Nacional Blanca J. Kawas y Refugio de Vida Silvestre Cuero y Salado. La referida declaratoria fue debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,675 de fecha 22 de noviembre de 2011, así como en la edición de esa misma fecha del Diario La Prensa.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de Vistas Públicas Administrativas para el Parque Nacional Cusuco, en lo que respecta a la zona núcleo, no se presentaron títulos de dominio o escrituras de propiedad inscritas en el Registro de la Propiedad que amparasen derechos de propiedad a favor de terceros; Igualmente en el caso de la zona de amortiguamiento, mayormente solo se presentaron ocupantes y poseedores que no contaban con documento alguno para amparar sus derechos, o en algunos casos, nada más presentaban documentos privados otorgados sin formalidad alguna y no inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que en conclusión, **se presume legalmente que se tratan de áreas forestales nacionales.** Lo anterior en vista de que para los fines del Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales, deberá tenerse presente que son parte de la propiedad originaria del Estado todas las áreas forestales situadas dentro de sus límites territoriales que carecen de otro dueño.- Por consiguiente, la propiedad originaria comprende todas las áreas que el Estado conserva por no haberlas titulado previamente a favor de particulares o de las municipalidades, de acuerdo a la legislación vigente en su momento. (**Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General**).

CONSIDERANDO: No obstante, se reconoce y respeta el derecho real de propiedad del señor José María Urrea Guzmán con número de identidad 0501-1965-06985, único propietario que durante el proceso de las Vistas Públicas Administrativas presentó formalmente ante el ICF su escritura pública de propiedad sobre un predio ubicado dentro de los límites del Parque Nacional Cusuco; lo anterior en vista de que una vez realizada las investigaciones jurídico registrales pertinentes, **se verificó que se trata de un título auténtico y legítimo** que no está viciado de nulidad de conformidad con las Leyes, cuyo antecedente original es un título otorgado por el Estado en aplicación de la legislación vigente en su momento, sin perjuicio de las transferencias sucesivas que posteriormente se hubieren otorgado con las formalidades legales del caso, constando además debidamente inscrito a su favor bajo el Tomo No. 1173, asiento 43 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara. En virtud de todo lo antes expuesto, **se excluye del área a titular por medio de la presente resolución, el predio propiedad del señor José María Urrea Guzmán** (Artículos 95, 114 y 118 del Reglamento General de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 199, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Propiedad).

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso

de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 2 numerales 1 2, 4, 5; 7; 11 numerales 3, 5, 18, 52; 14;17;18 numeral 12; 45 al 62;64; 109; 129; 130; 133 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149, 337,338, 339, 345, 352, 353; 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010);25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el expediente de mérito que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual, con los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados, y el Levantamiento Catastro-Registral ejecutado por el ICF y debidamente validado por la Dirección General de Catastro y Geografía del Instituto de La Propiedad, **SE CONCLUYE QUE EL AREA QUE COMPRENDE TANTO LA ZONA NÚCLEO COMO LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL CUSUCO DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 87-1987, CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL.**

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, procede mediante este acto a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESIÓN, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMAS DERECHOS REALES INHERENTES SOBRE EL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE NACIONAL CUSUCO**, la cual para efectos del presente acto de regularización, se encuentra conformada por una extensión superficial de **SEIS MIL CUARENTA PUNTO SESENTA (6,040.60) HECTÁREAS equivalentes a OCHO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (8,597.59) MANZANAS**, de las cuales **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE (4,656.99) HECTÁREAS equivalentes a SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTINUEVE**

(6,628.29)MANZANAS se encuentra en la jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN (1,383.61) HECTÁREAS equivalentes a MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE(1,969.29)MANZANAS se encuentran en la jurisdicción del municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara. El área antes descrita incluye predios de ocupantes que

se encuentran parcialmente fuera o aledaños a los límites de la zona de amortiguamiento del parque, en virtud de que al haber sido catastrados fueron plenamente identificados como de naturaleza jurídica nacional y reconocidos como tales por sus respectivos ocupantes. La ubicación del área titulada bajo la presente resolución, se encuentra comprendida entre las coordenadas UTM (NAD 27 Central) que se enlistan a continuación:

ID	X	Y
1	370789.0881	1718164.616
2	370982.5292	1717472.301
3	371033.4347	1717085.419
4	371369.4112	1716566.182
5	371593.3956	1715975.678
6	371603.5767	1715354.631
7	371623.9389	1714998.292
8	371511.9467	1714397.607
9	371495.3102	1714399.157
10	371499.5506	1714392.584
11	371476.5794	1714277.728
12	371378.9517	1713829.789
13	371310.038	1713577.105
14	371264.0956	1713427.792
15	371149.2394	1713284.222
16	371011.412	1713077.481
17	370885.0703	1712882.226
18	370764.4713	1712721.427
19	370437.1313	1712279.231
20	370322.2752	1712181.603
21	370075.3345	1712032.29
22	369851.365	1711865.749
23	369725.0233	1711819.806
24	369524.025	1711768.121
25	369271.3415	1711727.922
26	368966.9728	1711676.236
27	368748.7461	1711687.722
28	368570.7191	1711653.265
29	368369.7208	1711618.808
30	368277.8359	1711595.837
31	368094.0661	1711532.666
32	367898.8107	1711526.923
33	367738.0121	1711515.438
34	367496.8142	1711555.637
35	367399.1864	1711544.152
36	367106.3033	1711561.38
37	366874.833	1711591.952

ID	X	Y
38	366878.7344	1711587.109
39	366872.8406	1711514.615
40	366748.3222	1711552.795
41	366724.234	1711492.186
42	366634.6266	1711514.922
43	366634.3205	1711514.741
44	366596.9319	1711512.664
45	366596.9081	1711512.574
46	366596.4093	1711513.032
47	366596.2688	1711512.95
48	366528.6804	1711535.944
49	366468.6859	1711511.472
50	366409.8616	1711474.828
51	366360.6806	1711497.008
52	366360.367	1711496.968
53	366332.1804	1711447.642
54	366289.4396	1711457.698
55	366243.8171	1711396.344
56	366230.2313	1711486.219
57	366115.034	1711516.818
58	366119.8497	1711523.823
59	365994.5596	1711562.516
60	365994.5981	1711562.701
61	365994.4242	1711562.644
62	365961.3825	1711564.635
63	365961.257	1711564.728
64	365930.8858	1711587.281
65	365928.6903	1711587.348
66	365884.7952	1711595.63
67	365850.3081	1711588.05
68	365847.1116	1711587.348
69	365742.7859	1711565.263
70	365686.9805	1711568.363
71	365674.0931	1711572.045
72	365672.5124	1711569.397
73	365575.3696	1711583.865
74	365575.5226	1711585.559

ID	X	Y
75	365418.2979	1711607.693
76	365351.0742	1711567.473
77	365333.3202	1711591.568
78	365310.5824	1711587.14
79	365310.7808	1711586.98
80	365236.0478	1711574.046
81	365238.8937	1711609.335
82	365232.7503	1711632.68
83	365232.2368	1711632.741
84	365158.0675	1711641.558
85	365121.3178	1711653.808
86	365015.9687	1711688.108
87	364973.5666	1711703.845
88	364978.7074	1711488.332
89	364918.8361	1711518.268
90	364895.5528	1711548.204
91	364755.8531	1711465.049
92	364739.2222	1711511.615
93	364767.4947	1711513.279
94	364767.4947	1711687.903
95	364764.4747	1711747.537
96	364753.1654	1711739.864
97	364727.2879	1711722.304
98	364686.3975	1711692.566
99	364652.9417	1711687.61
100	364634.3551	1711641.763
101	364608.3339	1711620.698
102	364566.2044	1711618.22
103	364562.4871	1711635.567
104	364555.0525	1711659.11
105	364530.2704	1711675.219
106	364498.0537	1711673.979
107	364464.598	1711661.588
108	364450.9678	1711750.804
109	364356.7265	1711866.014
110	364122.683	1711929.844
111	364112.1695	1711937.968
112	364112.0447	1711934.1
113	363918.4269	1711985.164
114	363797.1498	1712106.441
115	363797.1498	1712122.63
116	363795.0221	1712121.334
117	363624.562	1712283.741
118	363094.3085	1712641.249
119	363094.0296	1712641.183

ID	X	Y
120	362895.1208	1712561.103
121	362807.291	1712553.353
122	362572.217	1712584.352
123	362574.8002	1712695.431
124	362649.7139	1712824.593
125	362538.635	1712935.672
126	362616.1319	1713031.251
127	362621.0573	1713033.088
128	362553.8327	1713075.414
129	362087.8479	1713673.091
130	361895.3759	1714108.685
131	361824.4652	1714665.841
132	362006.8071	1715435.729
133	362351.2306	1716023.275
134	362563.9628	1716306.918
135	362847.6058	1716529.78
136	363394.6315	1716843.813
137	363664.2486	1716915.345
138	363630.6793	1716962.573
139	363629.558	1716971.113
140	363575.276	1717378.698
141	363616.4179	1717518.558
142	363914.8985	1717427.194
143	364255.6843	1717505.096
144	364255.6897	1717505.097
145	364255.6844	1717505.111
146	364451.8312	1717872.504
147	364744.5676	1717991.338
148	364763.0943	1717787.53
149	364863.6841	1717849.002
150	364884.0463	1717940.632
151	365209.8417	1718561.679
152	365505.0938	1718826.388
153	365871.6137	1719060.553
154	366319.5823	1719223.451
155	366523.2045	1719284.538
156	367103.5276	1719640.877
157	367673.6695	1719742.688
158	368111.4571	1719722.325
159	368671.418	1719579.79
160	368895.4023	1719549.247
161	369231.3788	1719508.522
162	369669.1664	1719355.806
163	370086.5918	1719101.278
164	370463.2927	1718683.853

Se adjunta el respectivo mapa de ubicación cartográfica que muestra el área titulada, el cual forma parte del cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Que los artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **SE ORDENA** por tanto la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en los **REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE SANTA BÁRBARA Y CORTÉS**, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme. Una vez realizado lo anterior, procédase igualmente a la inscripción de este título en el **CATÁLOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE**, constituyendo así terrenos **INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES**.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General, las personas naturales, los grupos familiares y grupos comunitarios que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios particulares de este proceso de regularización, tendrán derecho a que se les reconozcan el uso y usufructo de los predios o parcelas que ocupan y que la Ley no prohíba, para lo cual suscribirán con el ICF los contratos correspondientes. Tendrán, por consiguiente, derecho de goce sobre el predio o parcela, incluyendo los aprovechamientos y demás beneficios permitidos en el Contrato, con cargo de conservar su forma y sustancia, es decir, el mantenimiento del área asignada y la conservación del uso forestal preferente, observando los criterios técnicos que establezca el ICF.- Los Contratos de Usufructo, Comunitarios, manejo o co-manejo que sean extendidos por la institución dentro de esta área,

igualmente serán objeto de inscripción y registro en los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan, así como en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

QUINTO: Es facultad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el Estado de los terrenos forestales estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario.

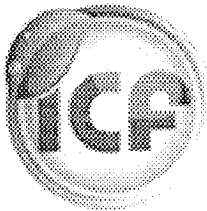
SEXTO: REALIZAR mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona sobre el área protegida objeto de esta Resolución, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente. (Art. 109 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. -**CÚMPLASE**.-

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

16 E. 2012.



Servicios por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



RESOLUCIÓN No. DE-MP-238-2011
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL.- VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.

VISTA: Para resolver sobre el **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras**, llevado a cabo en la Zona Núcleo del Área Protegida denominada **PARQUE NACIONAL BLANCA JANETH KAWAS FERNÁNDEZ**, con jurisdicción en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, mismo que fue ejecutado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de la Subvención 01 del Proyecto de Gestión Sostenible de Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño-PROCORREDOR.

CONSIDERANDO: Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para efectos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) se entiende por regularización, el proceso que conduce a la **recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado**, así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo (**Art. 51 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al ICF (**Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y los parques nacionales.- Las Leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su Artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el Artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, mediante el Decreto Legislativo No. 154-94, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de Diciembre de 1994, crea el "**Parque Nacional Punta Sal**", actualmente denominado como "**Parque Nacional Blanca Janeth Kawas Fernández**", mediante Decreto número 43-95 de fecha 17 de marzo de 1995, ubicado entre los departamentos de Cortés y Atlántida. Dicha área protegida constituye un humedal costero marino, inscrito en la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR 1971), ratificado el 28 de marzo de 1995, y es una de las diez áreas protegidas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en Honduras.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 102 numeral 2 del Reglamento General de la Ley

Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo No. 031-2010), se procedió a **identificar y censar** las comunidades rurales y a sus integrantes asentados a la fecha en la zona núcleo del área protegida que nos ocupa, a fin de regularizar su ocupación, para así incorporarlas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento y asignándoles derechos de uso y de goce de la tierra y sus productos, mediante la figura de los Contratos de Manejo Comunitario, de Usufructo, Manejo y Co-manejo. Lo anterior en virtud de que, la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del ICF a través de la Opinión Legal de fecha 12 de octubre de 2011 que corre agregada a las diligencias de mérito, manifestó, que aún y cuando la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre prohíbe el otorgamiento de concesiones o usufructos para el aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona núcleo de un área protegida, la Ley de Creación del Parque Nacional Punta Sal (Decreto No. 154-94), hoy denominado Blanca J. Kawas, conlleva en su articulado el reconocimiento y establecimiento de orden legal de un derecho subjetivo a favor de los propietarios, poseedores o meros tenedores que vivan en la zona núcleo del parque al momento de la creación del mismo, ya que estas personas conservarán sus derechos. Tal reconocimiento constituye un derecho adquirido, que no es más que una situación jurídica creada definitivamente, que debe ser protegido, incluso contra una nueva Ley como lo es la Ley Forestal, la cual no puede en este caso específico, desconocer, limitar o restringir derechos que fueron establecidos en una norma anterior.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad y su Reglamento, disponen que toda propiedad inmueble dentro del territorio nacional, cuyo registro es requerido por la Ley, deberá estar catastrada; en virtud de lo anterior, el ICF en su condición de Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, procedió con el respectivo **Levantamiento Catastro-Registral** del área, siguiendo para tal efecto las disposiciones y lineamientos consignados en la Ley de Propiedad. En consonancia con lo anterior, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Artículo 18 numeral 12, señala como una de las atribuciones del ICF a través de su Dirección Ejecutiva, el ordenar y regular el levantamiento Catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda.

El proceso del Levantamiento Catastro-Registral, comprendió la ejecución de las etapas siguientes:

1. **Declaratoria de Zona a Catastrar:** El Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad emitió el Acuerdo C.D.-IP No. 039-2010 emitido en fecha doce de agosto del año 2010, a través de la cual dicha autoridad acuerda se aprueba se declare

“**ZONA A CATASTRAR**” de los municipios de Arizona, Tela, Esparta, La Masica, San Francisco, Jutiapa, La Ceiba, El Porvenir, del departamento de Atlántida. La certificación del Acuerdo en mención, fue debidamente publicada en el Diario de circulación nacional “El Tiempo”, en la edición del día 4 de septiembre de 2010.

2. Se realizó la Georreferenciación de los predios y levantamiento de fichas Catastrales.
3. **Vistas Públicas Administrativas:** La convocatoria a los propietarios, poseedores o tenedores para que se presentasen a verificar la información catastral levantada y solicitasen la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido, y a su vez presentaren cualquier medio probatorio que coadyuvara a la correcta determinación de sus límites y la titularidad sobre los predios ocupados, fue girada por la Dirección de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad a partir del 2 de mayo de 2011 finalizando el 31 de ese mismo mes, con una duración de 30 días calendario, bajo el apercibimiento de que una vez finalizado este proceso, la información levantada por el ICF se tendría por exacta y válida. Dicha convocatoria fue debidamente publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en la edición número 32,503 de fecha 30 de abril de 2011, en el diario de circulación nacional “El Tiempo” también en su edición del 30 de abril de 2011, así como en un medio electrónico y divulgada a través de la colocación de avisos en parajes públicos más frecuentados de la zona.
4. **Declaratoria de Zona Catastrada:** En fecha 27 de octubre de 2011, fue emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad el Acuerdo C.D.-IP No.047-2011, a través del cual se acordó declarar oficialmente “**ZONA CATASTRADA**” las zona protegidas de: Parque Nacional Cusuco, **Parque Nacional Blanca J. Kawas** y Refugio de Vida Silvestre Cuero y Salado. La referida declaratoria fue debidamente publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 22 de noviembre de 2011, así como en la edición de esa misma fecha del Diario “La Prensa”.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de Vistas Públicas Administrativas para la zona núcleo del Parque Nacional Blanca J. Kawas, en su mayoría sólo se presentaron ocupantes y poseedores que no contaban con documento alguno para amparar sus derechos, o en algunos casos, nada más presentaban documentos privados otorgados sin formalidad alguna y no inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que en conclusión, se **presume legalmente que se tratan de áreas forestales nacionales.** Lo anterior en vista de que para los fines del Proceso

de Regularización Especial de Tierras Forestales, deberá tenerse presente que son parte de la propiedad originaria del Estado todas las áreas forestales situadas dentro de sus límites territoriales que carecen de otro dueño. Por consiguiente, la propiedad originaria comprende todas las áreas que el Estado conserva por no haberlas titulado previamente a favor de particulares o de las municipalidades, de acuerdo a la legislación vigente en su momento. (**Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General**).

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, si se identificó por parte del ICF el derecho real de propiedad del Señor **Pedro Guevara Alberto** con número de identidad 0107-1967-01611, quien posee una escritura pública de propiedad sobre un predio ubicado en su totalidad dentro de los límites de la Zona núcleo del Parque Nacional Blanca J. Kawas. Una vez realizadas las investigaciones jurídico registrales pertinentes, se verificó que se trata de un Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA) en fecha 12 de diciembre de 2006, posterior a la fecha de creación del Parque, sobre un predio de 97.97 hectáreas, encontrándose acreditadas las respectivas diligencias en el expediente No. 12725.- Dicho título consta inscrito a su favor bajo el asiento No. 52 del Tomo 37 del Registro de Títulos Definitivos del I.N.A. de la Sección Judicial de Tela, Atlántida. En virtud de todo lo antes expuesto, de manera provisional se ha decidido excluir del área a titular mediante la presente resolución, el predio propiedad del señor Pedro Guevara Alberto, lo anterior sin perjuicio de que dicha decisión en ningún momento constituye una renuncia por parte del ICF a gestionar o incoar en su momento las respectivas acciones judiciales de recuperación de la titularidad del predio actualmente propiedad del Señor Guevara a favor del Estado Hondureño, esto en estricto cumplimiento al mandato establecido en el Artículo 55 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ya que una vez habiendo sido solicitadas formalmente al INA las diligencias contenidas en el expediente administrativo INA No. 12725 a través del oficio DE-ICF-633-2011 de fecha 10 de octubre de 2011, existe claramente la presunción legal que podría tratarse de un título extendido irregularmente ya que presenta indicios de vicios de nulidad de conformidad con las Leyes, en virtud de que el mismo fue otorgado en contravención a los artículos 13 de la Ley de Reforma Agraria y 13 de la Ley de Creación del Parque Nacional Punta Sal (Decreto No. 154-94), ya que por tratarse de un predio que forma parte del área protegida debidamente declarada, no podía ser objeto de afectación para efectos de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que igualmente corre agregada a las diligencias de mérito la Constancia firmada en fecha 7 de diciembre

de 2011 por el Coordinador y personal técnico y legal de la Subvención 01 de PROCORREDOR, a través de la cual acreditan que no se realizó el proceso de censo y catastro en las áreas de Agua Chiquita y los Cerritos, misma que se encuentran dentro de la zona núcleo del Parque Blanca J. Kawas, debido a que sus habitantes o usuarios se opusieron y no participaron en el proceso ejecutado por la Institución. En vista de lo anterior, se decide excluir también del área a titular mediante la presente resolución las áreas antes mencionadas, lo anterior sin perjuicio de que dicha decisión en tampoco constituye una renuncia por parte del ICF a gestionar o incoar en su momento las respectivas acciones judiciales de recuperación de la titularidad de éstas áreas a favor del Estado, en caso de que como resultado de las investigaciones técnico legales correspondientes, se llegasen a identificar plenamente irregularidades sobre la posesión, o los títulos extendidos y/o inscritos a favor de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que el ICF se apega al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños sobre las áreas forestales que tradicionalmente ocupan, de conformidad con las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; en virtud de lo anterior, el área a titular bajo la presente resolución no incluye o afecta las áreas comprendidas en los títulos de propiedad de las comunidades garífunas de Tornabé, Miami y Río Tinto.

PORTANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 2 numerales 1, 2, 4, 5; 7; 11 numerales 3, 5, 18, 52; 14; 17; 18 numeral 12; 45 al 62, 64; 109; 129; 130; 133 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149, 337, 338, 339, 345, 352, 353, 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el expediente de mérito que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual, con los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados, y el Levantamiento Catastro-Registral ejecutado por el ICF y debidamente validado por la Dirección General de Catastro y Geografía del Instituto de La Propiedad, **SE CONCLUYE QUE EL ÁREA QUE COMPRENDE LA ZONA NÚCLEO DEL PARQUE NACIONAL BLANCA JANETH KAWAS FERNÁNDEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 154-94, CON EXCEPCIÓN DE LAS ÁREAS PRIVADAS Y COMUNALES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL.**

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, procede mediante este acto a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESIÓN, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMÁS DERECHOS REALES INHERENTES SOBRE UN ÁREA QUE FORMA PARTE DE LA ZONA NÚCLEO DEL AREA PROTEGIDA "PARQUE NACIONAL BLANCA JANETH KAWAS FERNÁNDEZ"**, con jurisdicción en el municipio de Tela, Departamento de Atlántida, la cual para efectos del presente acto de regularización, se encuentra conformada por una extensión superficial de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTITRÉS (21,780.23) HECTÁREAS** equivalentes a **TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA (30,999.80) MANZANAS**. El área antes descrita incluye también predios de ocupantes que se encuentran parcialmente fuera o colindantes a los límites de la zona núcleo del parque, en virtud de que al haber sido catastrados fueron igualmente identificados como de naturaleza jurídica nacional, y reconocidos como tales por sus respectivos ocupantes. La relación de medida del área titulada bajo la presente resolución, se describe a continuación:

Partiendo de la desembocadura al mar del Río Tinto en el punto No. 1 (X= 429912.967; Y= 1756853.540), sigue el borde costero en dirección Noreste hasta llegar donde se conecta la Laguna "El Diamante" con el mar Caribe en el punto No. 2 (X= 430632.728; Y= 1757227.415), se sigue hasta el punto No. 3 (X= 430769.311; Y= 1757411.986), de este punto se sigue por todo el borde costero hasta llegar a la desembocadura de la Laguna Quemada en el punto No. 4 (X=436925.919; Y= 1751701.744), continúa hasta la barra de la comunidad de Miami en el punto No. 5 (X= 437033.525; Y= 1751667.913), colindando al Norte con la comunidad de Miami, sigue en dirección Suroeste por la

ribera de la Laguna Quemada, hasta el punto No. 6 (X= 439738.730; Y= 1748341.995), sigue al punto No. 7 (X= 440123.202; Y= 1746818.624), sigue al punto No. 8 (X= 440306.873; Y= 1746675.673), sigue al punto No. 9 (X= 440452.048; Y= 1746562.683), sigue al punto No. 10 (X= 440497.665; Y= 1746633.557), sigue al punto No. 11 (X= 440567.129; Y= 1746582.331), sigue al punto No. 12 (X= 442290.171; Y= 1745311.693), colindando al Este con el predio que pertenece a la comunidad de Tornabé, sigue al punto No. 13 (X= 442217.210; Y= 1745250.296), sigue al punto No. 14 (X= 442202.447; Y= 1745201.085), sigue al punto No. 15 (X= 442118.789; Y= 1744999.322), sigue al punto No. 16 (X= 442202.447; Y= 1744876.295), sigue al punto No. 17 (X= 442138.473; Y= 1744625.322), sigue al punto No. 18 (X= 442087.296; Y= 1744524.862), sigue al punto No. 19 (X= 442005.605; Y= 1744364.505), sigue al punto No. 20 (X= 441926.868; Y= 1744157.821), sigue al punto No. 21 (X= 441946.552; Y= 1744088.926), sigue hasta el cauce de un canal natural de la Laguna de Los Micos en el punto No. 22 (X= 441907.795; Y= 1743968.128), sigue hacia el Este por la ribera norte de canal natural de la Laguna de Los Micos, hasta el punto No. 23 (X= 445596.050; Y= 1743152.136), de este punto, deja la colindancia con el predio que pertenece a la comunidad de Tornabé y cruza el canal hasta el punto No. 24 (X= 445697.488; Y= 1743030.620), sigue al punto No. 25 (X= 445928.311; Y= 1743105.199), sigue al punto No. 26 (X= 445893.165; Y= 1743019.086), sigue al punto No. 27 (X= 445859.064; Y= 1742980.901), sigue al punto No. 28 (X= 445791.593; Y= 1742947.163), sigue al punto No. 29 (X= 445761.585; Y= 1743007.217), de este punto y siguiendo hacia el Oeste la ribera Sur del canal natural de la Laguna de Los Micos, hasta el punto No. 30 (X= 441116.504; Y= 1743571.707), siguiendo hacia el Oeste, bordeando por la orilla la Laguna de Los Micos hasta el punto No. 31 (X= 436718.999; Y= 1745188.000), sigue al punto No. 32 (X= 436749; Y= 1745035), sigue al punto No. 33 (X= 436783; Y= 1745004), sigue al punto No. 34 (X= 436774; Y= 1744888), sigue al punto No. 35 (X= 436757; Y= 1744755), sigue al punto No. 36 (X= 436750.256; Y= 1744757.084), sigue al punto No. 37 (X= 436748.261; Y= 1744729.033), sigue al punto No. 38 (X= 436743.025; Y= 1744711.205), sigue al punto No. 39 (X= 436758.892; Y= 1744709.915), sigue al punto No. 40 (X= 436764.929; Y= 1744653.384), sigue al punto No. 41 (X= 436762.224; Y= 1744604.612), sigue al punto No. 42 (X= 436761.227; Y= 1744527.691), sigue al punto No. 43 (X= 436758.983; Y= 1744498.892), sigue al punto No. 44 (X= 436757.113; Y= 1744454.011), sigue al punto No. 45 (X= 436747.763; Y= 1744427.706), sigue al punto No. 46 (X= 436746.018; Y= 1744413.244), sigue al punto No. 47 (X= 436739.176; Y= 1744301.188), sigue al punto No. 48 (X=

436742.704; Y= 1744301.052), sigue al punto No. 49 (X= 436739.201; Y= 1744209.183), sigue al punto No. 50 (X= 436707.085; Y= 1744207.431), sigue al punto No. 51 (X= 436707.669; Y= 1744211.908), sigue al punto No. 52 (X= 436702.998; Y= 1744213.854), sigue al punto No. 53 (X= 436700.388; Y= 1744345.174), sigue al punto No. 54 (X= 436682.934; Y= 1744349.288), sigue al punto No. 55 (X= 436687.048; Y= 1744511.858), sigue al punto No. 56 (X= 436687.513; Y= 1744524.090), sigue al punto No. 57 (X= 436655.964; Y= 1744520.236), sigue al punto No. 58 (X=436474; Y= 1744462); sigue al punto No. 59 (X= 436315.902; Y= 1744415.231), sigue al punto No. 60 (X= 436298.50; Y= 1744543.491), sigue al punto No. 61 (X= 436261.954; Y= 1744672.205), sigue al punto No. 62 (X=436111.082; Y= 1744630.922), sigue al punto No. 63 (X= 435977.162; Y= 1744724.355), sigue al punto No. 64 (X= 435896.829; Y= 1744761.545), sigue al punto No. 65 (X= 435837.847; Y= 1744738.181), sigue al punto No. 66 (X= 435768.178; Y= 1744651.546), sigue al punto No. 67 (X= 435762.645; Y= 1744446.824), sigue al punto No. 68 (X= 435928.636; Y= 1744186.772), de este punto se sigue hacia el Oeste por la ribera de la Laguna de Los Micos hasta llegar al punto No. 69 (X= 435082.084; Y= 1744106.543), sigue por la ribera de la Laguna, hasta llegar al punto No. 70 (X= 434404.844; Y= 1744153.768), sigue al punto No. 71 (X= 434373.857; Y= 1744170.173), sigue al punto No. 72 (X= 434390.456; Y= 1744267), sigue al punto No. 73 (X= 434285.329; Y= 1744338.930), sigue al punto No. 74 (X= 434218.933; Y= 1744355.529), sigue al punto No. 75 (X= 434113.806; Y= 1744280.833), sigue al punto No. 76 (X= 434069.541; Y= 1744231.036), sigue en dirección Oeste por la ribera de la Laguna de Los Micos, hasta el punto No. 77 (X= 432359.825; Y= 1743485.337), sigue por la ribera de la Laguna hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada de La Frontera en el punto No. 78 (X= 431706.699; Y= 1743919.716), sigue por la ribera de la Laguna de Los Micos hasta el punto No. 79 (X= 432668.051; Y= 1747021.082), sigue por la ribera de la Laguna hasta el punto No. 80 (X= 434158.508; Y= 1750611.364), se deja la ribera de la Laguna de Los Micos y sigue al punto No. 81 (X= 433486.139; Y= 1751882.539), sigue al punto No. 82 (X= 432132.703; Y= 1751511.173), sigue al punto No. 83 (X= 429855.865; Y= 1749780.081), sigue al punto No. 84 (X= 427978.720; Y= 1747894.325), sigue al punto No. 85 (X= 427951.636; Y= 1744951.287), sigue al punto No. 86 (X= 425533.696; Y= 1744937.001), sigue al punto No. 87 (X= 425520.754; Y= 1743224.239), sigue al punto No. 88 (X= 424650.659; Y= 1743878.311), sigue al punto No. 89 (X= 424504.267; Y= 1744454.790), sigue al punto No. 90 (X= 424043.645; Y= 1743991.679), sigue al punto No. 91 (X=

423381.929; Y= 1744280.961), sigue al punto No. 92 (X= 423041.924; Y= 1744545.058), sigue al punto No. 93 (X= 423040.598; Y= 1744812.562), sigue al punto No. 94 (X= 422750.810; Y= 1744811.656), sigue al punto No. 95 (X= 422745.095; Y= 1744535.416), sigue al punto No. 96 (X= 420328.403; Y= 1744532.947), sigue al punto No. 97 (X= 420345.639; Y= 1743885.910), sigue al punto No. 98 (X= 420106.743; Y= 1744061.527), sigue al punto No. 99 (X= 419986.745; Y= 1744806.567), sigue al punto No. 100 (X= 419850.558; Y= 1745280.549), sigue el punto No. 101 (X= 418951.886; Y= 1745055.612), sigue al punto No. 102 (X= 419147.759; Y= 1744843.569), sigue al punto No. 103 (X= 419226.983; Y= 1744886.562), sigue al punto No. 104 (X= 419317.999; Y= 1744810.891), sigue al punto No. 105 (X= 419233.333; Y= 1744481.750), sigue al punto No. 106 (X= 419378.755; Y= 1744198.534), sigue al punto No. 107 (X= 419200.153; Y= 1744017.717), sigue al punto No. 108 (X= 418794.067; Y= 1744803.767), sigue al punto No. 109 (X= 418269; Y= 1744603), sigue al punto No. 110 (X= 418171.927; Y= 1744850.636), sigue al punto No. 111 (X= 417905.984; Y= 1744607.017), sigue al punto No. 112 (X= 417775.049; Y= 1744713.683), sigue al punto No. 113 (X= 417999.646; Y= 1744875.833), sigue al punto No. 114 (X= 418014.996; Y= 1744954.277), sigue al punto No. 115 (X= 417746.369; Y= 1745135.083), sigue al punto No. 116 (X= 417747.031; Y= 1745154.927), sigue al punto No. 117 (X= 417617.384; Y= 1745203.764), sigue al punto No. 118 (X= 417680.559; Y= 1745367.692), sigue al punto No. 119 (X= 417696.187; Y= 1745470.873), sigue al punto No. 120 (X= 417671.431; Y= 1745451.565) sigue al punto No. 121 (X= 417583.061; Y= 1745507.656), sigue al punto No. 122 (X= 417569.947; Y= 1745464.886), sigue al punto No. 123 (X= 417452.886; Y= 1745548.402), sigue al punto No. 124 (X= 417252.759; Y= 1745646.905), sigue al punto No. 125 (X= 417250.753; Y= 1745600.266), sigue al punto No. 126 (X= 416658.946; Y= 1746591.664), sigue al punto No. 127 (X= 417273.957; Y= 1747148.892), sigue al punto No. 128 (X= 417762.812; Y= 1748155.583), sigue al punto No. 129 (X= 417939.823; Y= 1748426.772), sigue al punto No. 130 (X= 417986.126; Y= 1748422.752), sigue al punto No. 131 (X= 417987.173; Y= 1748979.859), sigue al punto No. 132 (X= 417896.742; Y= 1749151.703), sigue al punto No. 133 (X=417812.485; Y= 1749505.055), sigue al punto No. 134 (X= 417780.534; Y= 1749611.272), sigue al punto No. 135 (X= 417820.221; Y= 1749799.655), sigue al punto No. 136 (X= 417786.023; Y= 1749815.515), sigue al punto No. 137 (X= 417848.931; Y= 1750301.200), sigue al punto No. 138 (X= 417793.424; Y= 1750294.724), sigue al punto No. 139 (X= 417863.212; Y= 1750888.518), sigue al punto No. 140 (X= 417999.929; Y=

1751110.853), sigue al punto No. 141 (X= 418014.214; Y= 1752306.683), sigue al punto No. 142 (X= 417752.143; Y= 1752477.716), sigue al punto No. 143 (X= 417623.062; Y= 1752287.622), sigue al punto No. 144 (X= 417562.742; Y= 1752347.306), sigue al punto No. 145 (X= 417545.443; Y= 1752394.015), sigue al punto No. 146 (X=417554.957; Y= 1752437.264), sigue al punto No. 147 (X= 417528.143; Y= 1752535.007), sigue al punto No. 148 (X= 417554.092; Y= 1752603.340), sigue al punto No. 149 (X= 417564.472; Y= 1752679.459), sigue al punto No. 150 (X= 417608.586; Y= 1752682.054), sigue al punto No. 151 (X= 417640.038; Y= 1752712.383), sigue al punto No. 152 (X= 417625.886; Y= 1752730.493), sigue al punto No. 153 (X= 417648.375; Y= 1752799.691), sigue al punto No. 154 (X= 417652.700; Y= 1752880.135), sigue al punto No. 155 (X= 417703.734; Y= 1752932.033), sigue al punto No. 156 (X= 418192.288; Y= 1753395.553), sigue al punto No. 157 (X= 418192.288; Y= 1753395.553), sigue al punto No. 158 (X= 418298.121; Y= 1753374.386), sigue al punto No. 159 (X= 418341.698; Y= 1753390.819), sigue al punto No. 160 (X= 418513.457; Y= 1753651.919), sigue al punto No. 161 (X= 418577.652; Y= 1753677.598), sigue al punto No. 162 (X= 418930.738; Y= 1754033.198), sigue al punto No. 163 (X= 419008.441; Y=1754067.157), sigue al punto No. 164 (X=419196.776; Y= 1754344.612), sigue al punto No. 165 (X= 419190.955; Y= 1754395.941), sigue al punto No. 166 (X= 419230.642; Y= 1754427.161), sigue al punto No. 167 (X= 419234.346; Y= 1754453.619), sigue al punto No. 168 (X=419219.512; Y= 1754489.724), sigue al punto No. 169 (X= 419224.822; Y= 1754516.590), sigue al punto No. 170 (X= 419257.630; Y= 1754545.694), sigue al punto No. 171 (X= 419262.921; Y= 1754568.978), sigue al punto No. 172 (X= 419292.026; Y= 1754583.794), sigue al punto No. 173 (X= 419315.838; Y= 1754615.544), sigue al punto No. 174 (X= 419339.650; Y= 1754621.894), sigue al punto No. 175 (X= 419350.371; Y= 1754658.757), sigue al punto No. 176 (X=419431.369; Y= 1754573.753), sigue al punto No. 177 (X= 419509.746; Y= 1754524.481), sigue al punto No. 178 (X= 419553.583; Y= 1754555.539), sigue al punto No. 179 (X= 419506.136; Y= 1754616.506), sigue al punto No. 180 (X= 419451.304; Y= 1754638.827), sigue al punto No. 181 (X= 419504.618; Y= 1754748.629), sigue al punto No. 182 (X= 419573.052; Y= 1754766.525), sigue al punto No. 183 (X= 419689.429; Y= 1754677.986), sigue al punto No. 184 (X= 419795.460; Y= 1754750.107), sigue al punto No. 185 (X= 419772.886; Y= 1754926.084), sigue al punto No. 186 (X= 419669.762; Y= 1754902.997), sigue al punto No. 187 (X= 419664.366; Y= 1754853.768), sigue al punto No. 188 (X= 419644.366; Y= 1754846.768), sigue al punto No. 189 (X= 419575.782; Y=

1754857.330), sigue al punto No. 190 (X= 419574.848; Y= 1754956.611), sigue al punto No. 191 (X= 419531.494; Y= 1754995.859), sigue al punto No. 192 (X= 419447.610; Y= 1754989.703), sigue hasta llegar al cauce del Río Ulúa en el punto No. 193 (X= 419394.766; Y= 1755021.512), sigue por el cauce del Río Ulúa hasta llegar al punto No. 194 (X=422065.393; Y= 1756230.451), se deja el cauce y sigue hasta el punto No. 195 (X= 422252.352; Y= 1756175.211), sigue al punto No. 196 (X= 422211.064; Y= 1756302.333), sigue hasta llegar al cauce de Río Ulúa en el punto No. 197 (X= 422097.100; Y= 1756308.708) sigue aguas abajo por el cauce del Río Ulúa hasta llegar a la desembocadura de un canal natural de la Laguna Río Tinto en el punto No. 198 (X= 422380.289; Y= 1759400.056), sigue por el cauce del canal natural hasta llegar al punto No. 199 (X= 422456.260; Y= 1758992.299), cruza el canal hasta llegar al punto No. 200 (X= 422538.267; Y= 1758980.785), sigue al punto No. 201 (X= 422490.644; Y= 1759044.868), sigue al punto No. 202 (X= 422919.022; Y= 1759358.032), sigue al punto No. 203 (X=423058.636; Y= 1759185.741), sigue al punto No. 204 (X= 423027.199; Y= 1759164.956), sigue al punto No. 205 (X= 422973.951; Y= 1759221.229), sigue al punto No. 206 (X= 422930.720; Y= 1759194.011), sigue al punto No. 207 (X= 423196.976; Y= 1758829.628), sigue al punto No. 208 (X= 423319.567; Y= 1758680.838), sigue al punto No. 209 (X= 423162.515; Y= 1758556.787), sigue al punto No. 210 (X= 423002.425; Y= 1758474.277), sigue al punto No. 211 (X= 423155.953; Y= 1758255.942), sigue al punto No. 212 (X= 423238.565; Y= 1758138.461), sigue al punto No. 213 (X= 423346.176; Y= 1758025.653), sigue al punto No. 214 (X= 423439; Y= 1758092), sigue al punto No. 215 (X= 423512; Y= 1757911), sigue al punto No. 216 (X= 423576.999; Y= 1757799), sigue al punto No. 217 (X= 423603; Y= 1757743), sigue al punto No. 218 (X= 423667.852; Y= 1757671.668); sigue al punto No. 219 (X= 423721.938; Y= 1757633.141), sigue al punto No. 220 (X= 423747.043; Y= 1757614.436), aquí sigue en dirección Suroeste colindando al este con el Predio Propiedad de la comunidad de Río Tinto, hasta el punto No. 221 (X= 423708.900; Y= 1757564.580), sigue al punto No. 222 (X= 423678.959; Y= 1757525.443), sigue al punto No. 223 (X= 423557.247; Y= 1757366.352), sigue al punto No. 224 (X= 423473.084; Y= 1757256.341), sigue al punto No. 225 (X= 423387.754; Y= 1757144.805), sigue al punto No. 226 (X= 423429.100; Y= 1757108.464), sigue al punto No. 227 (X= 423459.797; Y= 1757090.183), sigue al punto No. 228 (X= 423701.326; Y= 1756944.255), sigue al punto No. 229 (X= 423998.016; Y= 1756765.289), sigue al punto No. 230 (X= 426109.315; Y= 1755691.500), sigue al punto No. 231 (X= 426514.479; Y= 1755553.956), sigue al punto No. 232 (X=426585.039; Y= 1755544.910), sigue al punto

No. 233 (X= 426928.390; Y= 1755500.889), sigue al punto No. 234 (X= 427384.281; Y= 1755442.439), sigue al punto No. 235 (X= 427462.968; Y= 1755418.830), sigue al punto No. 236 (X=427532.973; Y= 1755397.825), sigue al punto No. 237 (X= 427822.902; Y= 1755256.569), sigue al punto No. 238 (X= 428021.178; Y= 1755182.629), sigue al punto No. 239 (X= 428200.161; Y= 1755161.151), sigue hasta llegar al cauce del Río Tinto en el punto No. 240 (X= 428349.074; Y= 1755156.140), sigue aguas abajo por el cauce del Río Tinto hasta llegar a su desembocadura al mar en el punto No. 241 (X= 429830.351; Y= 1756640.093), se deja la colindancia con el predio propiedad de la comunidad de Río Tinto y sigue al punto No. 1 (X= 429912.967; Y= 1756853.540).

Se adjunta el respectivo mapa de ubicación cartográfica que muestra el área titulada como las áreas excluidas, el cual forma parte del cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Que los Artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los Artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **SE ORDENA** por tanto la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en los **REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE TELA**, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme. Una vez realizado lo anterior, procédase igualmente a la inscripción de este título en el **CATÁLOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE**, constituyendo así terrenos **INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES**.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, su Reglamento General y la opinión de la Asesoría Legal del ICF, las personas naturales, los grupos familiares y grupos comunitarios que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios particulares de este proceso de regularización, tendrán derecho a que se les reconozcan el uso y usufructo de los predios o parcelas que ocupan y que la Ley no prohíba, para lo cual suscribirán con el ICF los contratos correspondientes. Tendrán, por consiguiente, derecho de goce sobre el predio o parcela y demás beneficios permitidos en el Contrato, con cargo de conservar su forma y sustancia, es decir, el mantenimiento del área asignada y la conservación del uso forestal preferente, observando los criterios técnicos que establezca

el ICF.- Los Contratos de Usufructo, Comunitarios, manejo y co-manejo que sean extendidos por la institución dentro de esta área, igualmente serán objeto de inscripción y registro en los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan, así como en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

QUINTO: Se ordena **TRASLADAR** a la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (PARN), todas las diligencias relacionadas con el Título de Propiedad en Dominio Pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA) en el año 2006, a favor del señor Pedro Guevara Alberto sobre un predio ubicado dentro de la zona núcleo del Parque Nacional Blanca J. Kawas, a fin de que esta institución, en su condición de Apoderada General del Estado Hondureño en materia ambiental y recursos naturales, proceda a ejercer las acciones civiles y criminales necesarias ante los Juzgados competentes, para lograr la recuperación de la titularidad del área en cuestión a favor del Estado.

SEXTO: Es facultad del ICF, con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el Estado de los terrenos forestales estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario.

SÉPTIMO: REALIZAR mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona sobre el área protegida objeto de esta Resolución, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente. (Art. 109 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

OCTAVO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CÚMPLASE.-**

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
 DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
 SECRETARIA GENERAL

16 E. 2012.



Servicios por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



RESOLUCIÓN No. DE-MP-239-2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL. VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

VISTA: Para resolver sobre el **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras**, llevado a cabo en el Área Protegida denominada **“REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE BARRAS DE CUERO Y SALADO”**, con jurisdicción en los municipios de **San Francisco, La Masica, Esparta y El Porvenir**, departamento de Atlántida, mismo que fue ejecutado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) a través de la **Subvención 01** del Proyecto de Gestión Sostenible de Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño-**PROCORREDOR**.

CONSIDERANDO: Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para efectos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) se entiende por regularización, el proceso que conduce a la **recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado**, así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo (**Art. 51 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), efectuar los procedimientos

de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al ICF (**Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y los parques nacionales. Las Leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su Artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el Artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, mediante el Decreto Legislativo Número 99-87, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 25,316 de fecha 31 de Agosto de 1987, crea el Refugio Nacional de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, en el área pantanosa de la desembocadura de los Ríos Cuero, Salado y San Juan del departamento de Atlántida. Esta Área Protegida única en su belleza escénica, constituye además una reserva de incalculable importancia para la conservación de los suelos, agua, recursos forestales, diversidad de la vida animal y vegetal y la calidad de la vida ambiental en general.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo No. 031-2010), se procedió a **identificar y censar** las comunidades rurales y a sus integrantes asentados en el área protegida que nos ocupa, a fin de regularizar su ocupación, para así incorporarlas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento y asignándoles derechos de uso y de goce de la tierra y sus productos, mediante la figura de los Contratos de Manejo Comunitario, de Usufructo, Manejo y Comanejo.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad y su Reglamento, disponen que toda propiedad inmueble dentro del territorio nacional, cuyo registro es requerido por la Ley, deberá estar catastrada; en virtud de lo anterior, el ICF en su condición de Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, procedió con el respectivo **Levantamiento Catastro-Registral** del área, siguiendo para tal efecto las disposiciones y lineamientos consignados en la Ley de Propiedad. En consonancia con lo anterior, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Artículo 18 numeral 12, señala como una de las atribuciones del ICF a través de su Dirección Ejecutiva, el ordenar y regular el levantamiento Catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda.

El proceso del Levantamiento Catastro-Registral, comprendió la ejecución de las etapas siguientes:

1. **Declaratoria de Zona a Catastrar:** El Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad emitió el Acuerdo C.D.-IP No. 039-2010 emitido en fecha doce de agosto del año 2010, a través de la cual dicha autoridad acuerda se aprueba se declare "**ZONA A CATASTRAR**" de los municipios de Arizona, Tela, Esparta, La Masica, San Francisco, Jutiapa, La Ceiba, El Porvenir, del departamento de Atlántida. La certificación

del Acuerdo en mención, fue debidamente publicada en el Diario de circulación nacional El Tiempo, en la edición del día 4 de septiembre de 2010.

2. Se realizó la georreferenciación de los predios y levantamiento de fichas Catastrales.
3. **Vistas Públicas Administrativas:** La convocatoria a los propietarios, poseedores o tenedores para que se presentasen a verificar la información catastral levantada y solicitasen la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido, y a su vez presentaren cualquier medio probatorio que coadyudara a la correcta determinación de sus límites y la titularidad sobre los predios ocupados, fue girada por la Dirección de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad a partir del 2 de mayo de 2011 finalizando el 31 de ese mismo mes, con una duración de 30 días calendario, bajo el apercibimiento de que una vez finalizado este proceso, la información levantada por el ICF se tendría por exacta y válida. Dicha convocatoria fue debidamente publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en la edición número 32,503 de fecha 30 de abril de 2011, en el diario de circulación nacional "La Prensa" también en su edición del 30 de abril de 2011, así como en un medio electrónico y divulgada a través de la colocación de avisos en parajes públicos más frecuentados de la zona.
4. **Declaratoria de Zona Catastrada:** En fecha 27 de octubre de 2011, fue emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad el Acuerdo C.D.-IP No.047-2011, a través del cual se acordó declarar oficialmente "**ZONA CATASTRADA**" las zonas protegidas de: Parque Nacional Cusuco, Parque Nacional Blanca J. Kawas y **Refugio de Vida Silvestre Cuero y Salado**. La referida declaratoria fue debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de noviembre de 2011, así como en la edición de esa misma fecha del Diario La Prensa.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de Vistas Públicas Administrativas para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, en su mayoría sólo se presentaron ocupantes y poseedores que no contaban con documento alguno para amparar sus derechos, o en algunos casos, nada más presentaban documentos privados otorgados sin formalidad alguna y no inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que en conclusión, **se presume legalmente que se tratan**

de áreas forestales nacionales. Lo anterior en vista de que para los fines del Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales, deberá tenerse presente que son parte de la propiedad originaria del Estado todas las áreas forestales situadas dentro de sus límites territoriales que carecen de otro dueño. Por consiguiente, la propiedad originaria comprende todas las áreas que el Estado conserva por no haberlas titulado previamente a favor de particulares o de las municipalidades, de acuerdo a la legislación vigente en su momento. (**Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General**).

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, si se identificaron por parte del ICF dentro del área de la Reserva, los derechos de propiedad siguientes:

1. Certificación de Dominio Pleno perteneciente a la **Escuela "Avelardo R. Fortín"** de la Aldea de Salado Barra, derecho que fuese otorgado por la Alcaldía Municipal de El Porvenir en fecha cuatro de noviembre del 2002, sobre un predio con un área superficial de 1570.88 metros cuadrados.
2. Título Definitivo de Propiedad otorgado por el Instituto Nacional Agrario en fecha cuatro de agosto de 1997, a través del expediente N°. 10055, a favor de **Adrián Kelly Cruz**, con Identidad número 0103-1984-00634, sobre un predio con un área superficial de 10.50 hectáreas ubicado en la comunidad de La Enroscada del municipio de Esparta.
3. Testimonio de la Escritura Pública de Traspaso otorgada por el Señor Jorge Samuel Canales López a favor de **Juan Ángel Pinto Cruz** sobre un predio con una extensión superficial de 60 manzanas, ubicado en la comunidad de Boca Cerrada, municipio de San Francisco, cuyo antecedente de dominio se encuentra inscrito en el Registro N°. 12 Tomo CXLII, del Registro de la Propiedad y Mercantil de La Ceiba.
4. Escritura Pública de Compraventa otorgada por Oscar Martínez a favor de **Guillermo Eduardo Matute Cerrato** sobre un lote de terreno ubicado en la Aldea de Salado Barra, municipio de El Porvenir, el cual posee un área superficial de 13960.00 Metros cuadrados, inscrita bajo el No. 44, Tomo 763 Registro de la Propiedad y Mercantil de La Ceiba.
5. Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor Manuel Javier Crespo Mejía a favor de **Armando Galeas** sobre un lote de terreno ubicado en la Aldea Manacalito,

jurisdicción del municipio de San Francisco, con un área superficial de 300 manzanas, inscrita bajo el Registro No. 04, del Tomo 1288, del Registro de la Propiedad y Mercantil de La Ceiba.

6. Sociedad Agropecuaria "El Paso, S. A. DE C.V." sociedad constituida en Escritura Pública N° 151 en fecha 20-06-1996, inscrita bajo N° 23, tomo 360, con Escritura Pública N° de Registro 29, tomo: 303, con un área superficial de 22.17 Manzanas.
7. Corre agregada a las diligencias de mérito la Constancia firmada en fecha 14 de diciembre de 2011 por los Coordinadores de la Subvención 01 de PROCORREDOR, a través de la cual acreditan que no se realizó el proceso de catastro en la comunidad de Paguales, jurisdicción del municipio de San Francisco, así como en otros predios pertenecientes a personas jurídicas y particulares, los cuales también se enlistan en la referida constancia, debido a que sus habitantes o usuarios se opusieron y no participaron en el proceso de regularización ejecutado por la Institución.

Se ha decidido excluir del área a titular mediante la presente resolución cada uno de los predios arriba mencionados, lo anterior sin perjuicio de que dicha decisión en ningún momento constituye una renuncia por parte del ICF a gestionar o incoar en su momento las respectivas acciones judiciales de recuperación de la titularidad de estas áreas a favor del Estado, en caso de que como resultado de las investigaciones técnico legales correspondientes, se llegasen a identificar plenamente irregularidades sobre la posesión, o los títulos extendidos y/o inscritos a favor de dichas personas, lo anterior en estricto cumplimiento al mandato establecido en el artículo 55 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el ICF se apega al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños sobre las áreas forestales que tradicionalmente ocupan, de conformidad con las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y

341 de la Constitución de la República; 2 numerales 1, 2, 4, 5, 7, 11 numerales 3, 5, 18, 52; 14, 17, 18 numeral 12; 45 al 62, 64, 109, 129, 130, 133 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149, y 337, 338, 339, 345, 352, 353, 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el expediente de mérito que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual, con los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados, y el Levantamiento Catastro-Registral ejecutado por el ICF y debidamente validado por la Dirección de Catastro y Geografía del Instituto de La Propiedad, **SE CONCLUYE QUE EL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA “REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE BARRAS DE CUERO Y SALADO”, DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 99-87, CON EXCEPCIÓN DE LAS ÁREAS PARTICULARES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL.**

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, procede mediante este acto a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESION, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMAS DERECHOS REALES INHERENTES** sobre un área con una extensión superficial de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS (6,789.56) HECTÁREAS** equivalentes a **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO (9,663.58) MANZANAS**, misma que forma parte del **“REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE**

BARRAS DE CUERO Y SALADO”, y que a su vez se encuentra ubicada en el departamento de Atlántida, entre las comprensiones municipales siguientes: A) Aproximadamente **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (1,284.17)** equivalentes a **MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS (1,827.76) MANZANAS** ubicadas en el municipio de **EL PORVENIR**; B) Aproximadamente **TRES MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO CUATRO (3,051.04) HECTÁREAS** equivalentes a **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (4,342.54) MANZANAS** ubicadas en el municipio de **SAN FRANCISCO**; C) Aproximadamente **MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE (1,414.89) HECTÁREAS** equivalentes a **DOS MIL TRECE PUNTO OCHENTA Y DOS (2,013.82) MANZANAS** ubicadas en el municipio de **LA MASICA**; D) Aproximadamente **MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS (1,039.46) HECTÁREAS** equivalentes a **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS (1,479.46) MANZANAS** ubicadas en el municipio de **ESPARTA**. El área titulada bajo la presente resolución, presenta la relación de medida, con coordenadas UTM (NAD27 central), que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1 (X= 482401.339; Y= 1745798.865) en dirección Este, por el borde hasta llegar a la desembocadura del río Cuero en el Punto No. 2 (X=490088.857; Y=1745169.202); colindando al Norte con el predio del señor Armando Galeas de este punto se sigue en dirección este río arriba por el Río Cuero, hasta llegar a la desembocadura del río Marinero en el Punto No. 3 (X=493323.268; Y=1743747.157), continua de este punto con rumbo Noreste siguiendo el cauce del río, hasta llegar al Punto No. 4 (X= 494491.648; Y= 1743814.232) de aquí se continúa con rumbo Noreste hasta llegar al borde costero en el punto No. 5 (X= 494504.824; Y= 1744016.138) de este punto se continúa con dirección este por el borde costero hasta llegar a la desembocadura del río Salado en el Punto No. 6 (X= 499503.807; Y=1743611.391), sigue por el borde costero hasta llegar a la barra Zacate en el punto No. 7 (X=504940.693; Y= 1742210.063); de este punto siguiendo aguas arriba hasta la confluencia de las Quebradas “Los Barrigones”, “Santa Inés” y “La Lagarta” en el punto No. 8 (X= 505646.252; Y=1741888.542); siguiendo quebrada arriba por la Quebrada

“La Lagarta” hasta llegar al Punto No. 9 (X= 503266.236; Y= 1741321.121), aquí se deja el Cauce de la Qda. “La Lagarta” y sigue al Punto No. 10 (X=500108.236; Y= 1739921.534); sigue al punto No. 11 (X=496127.308; Y= 1739492.703); de este punto se sigue en dirección Norte, colindando con la Hacienda “La Corza” hasta llegar al punto No. 12 (X= 496148.269; Y= 1739988.952), sigue al punto No. 13 (X=496036.920; Y= 1739992.232), sigue al punto No. 14 (X= 495974.888; Y= 1740109.999); sigue al punto No. 15 (X= 495788.482; Y= 1740354.398); aquí se deja la colindancia con la Hacienda “La Corza” y se continúa con rumbo Noroeste hasta llegar al punto No. 16 (X= 495721.504; Y= 1740442.033), sigue al punto No. 17 (X=495567.706; Y=1740530.923); sigue al punto No. 18 (X=495298.689; Y= 1741073.326), sigue al punto No. 19 (X= 494232.332, Y= 1741070.956); sigue al punto No. 20 (X= 493473.143; Y= 1739262.784); sigue al punto No. 21 (X= 493366.681; Y=1739150.351); sigue al punto No. 22 (X= 493426.519; Y= 1739061.464), sigue al punto No. 23 (X= 493451.990; Y= 1739039.859), sigue al punto No. 24 (X= 493539.004; Y= 1739000.574), sigue al punto No. 25 (X= 493083.010; Y= 1738678.528), sigue al punto No. 26 (X= 492853.872; Y= 1738922.029); sigue al punto No. 27 (X=493228.245; Y= 1739084.985); sigue al punto No. 28 (X= 493259.368; Y= 1739077.155); sigue al punto No. 29 (X= 493351.749; Y= 1739171.355), sigue al punto No. 30 (X= 493225.923; Y= 1739479.492), sigue al punto No. 31 (X= 493039.013; Y= 1739706.195); sigue al punto No. 32 (X= 492827.977; Y= 1739661.142); sigue al punto No. 33 (X= 492749.727; Y= 1739594.748); sigue al punto No. 34 (X=492773.439; Y= 1739549.696); sigue al punto No. 35 (X= 492773.439; Y= 1739499.900); sigue al punto No. 36 (X= 492735.500; Y= 1739476.188), sigue al punto No. 37 (X= 492628.796; Y= 1739473.817); sigue al punto No. 38 (X= 492614.569; Y=1739483.302), sigue al punto No. 39 (X= 492597.971; Y= 1739582.892), sigue al punto No. 40 (Y= 492555.289; Y= 1739597.119) sigue al punto No. 41 (X= 492512.607; Y= 1739578.150), sigue al punto No. 42 (X=492481.782; Y= 1739580.521), sigue al punto No. 43 (X= 492586.115; Y= 1739734.649), sigue al punto No. 44 (X= 492652.508; Y= 1739741.762), sigue al punto No. 45 (X= 492640.652; Y= 1739779.702), sigue al punto No. 46 (X= 492135.587; Y= 1739931.458), sigue al punto No. 47 (X= 492017.027; Y= 1739848.466), sigue al punto No. 48 (X= 492038.368; Y= 1739786.815), sigue al punto No. 49 (X= 491949.973; Y= 1739767.874), sigue al punto No. 50 (X=

492164.747; Y= 1740385.927), sigue al punto No. 51 (X= 488592.096; Y= 1741268.582), sigue al punto No. 52 (X= 488454.139; Y= 1741490.691), sigue hasta llegar a la laguna en el punto No. 53 (X= 487909.090; Y= 1741793.972), de este punto con rumbo Suroeste y siguiendo el contorno de la laguna hasta llegar al punto No. 54 (X=487965.958; Y= 1742548.312) en este punto se deja la laguna y sigue con rumbo Noroeste hasta el punto No. 55 (X= 487683.172; Y= 1743075.923); sigue al punto No. 56 (X= 486632.392; Y= 1743286.079), sigue al punto No. 57 (X= 486285.635; Y= 1743538.266), sigue al punto No. 58 (X= 485621.274; Y= 1742735.833) sigue al punto No. 59 (X= 485514.609; Y= 1742766.021), sigue al punto No. 60 (X= 485511.926; Y= 1742825.056), sigue al punto No. 61 (X= 485594.775; Y= 1742823.378), sigue al punto No. 62 (X= 485667.562; Y= 1743008.197), sigue al punto No. 63 (X= 485443.164; Y= 1743253.391), sigue al punto No. 64 (X= 485658.605; Y= 1743228.997), sigue al punto No. 65 (X= 485709.668; Y= 1743382.188), sigue al punto No. 66 (X= 485894.015; Y= 1743441.044), sigue al punto No. 67 (X= 485816.636; Y= 1743638), sigue al punto No. 68 (X= 485646.422; Y= 1743656.452), sigue al punto No. 69 (X= 485319.166; Y= 1743410.453), sigue al punto No. 70 (X= 485357.723; Y= 1743198.231), sigue al punto No. 71 (X=485300.047; Y=1743133.544), sigue al punto No. 72 (X= 485264.996; Y= 1743187.397), sigue al punto No. 73 (X= 485101.049; Y= 1743076.187), sigue al punto No. 74 (X= 485292.878; Y= 1743004.809), sigue al punto No. 75 (X= 485092.764; Y= 1742974.856), sigue al punto No. 76 (X= 484873.847; Y= 1742663.915), sigue al punto No. 77 (X= 484992.335; Y= 1742648.177), sigue al punto No. 78 (X= 485030.075; Y= 1742508.112), sigue al punto No. 79 (X= 484786.578; Y= 1741923.012), sigue al punto No. 80 (X= 483443.276; Y= 1741657.370), sigue al punto No. 81 (X= 483268.962; Y= 1742054.444), sigue al punto No. 82 (X= 483371.982; Y= 1742193.931), colindando al norte con el predio del señor Adrian Kelly Cruz sigue al punto No. 83 (X= 483391.163; Y= 1742178.763), sigue al punto No. 84 (X= 483492.981; Y= 1742206.864), sigue al punto No. 85 (X= 483579.632; Y= 1742146.443), sigue al punto No. 86 (X= 483794.596; Y= 1742440.250), sigue al punto No. 87 (X= 483787.599; Y= 1742490.910), sigue al punto No. 88 (X= 483552.721; Y= 1742585.771), sigue al punto No. 89 (X= 483342.829; Y= 1742613.586), sigue al punto No. 90 (X= 483190.016; Y= 1742596.528), sigue al punto No. 91 (X=

483174.392; Y= 1742626.051), aquí se deja la colindancia con el predio del señor Adrian Kelly Cruz y sigue al punto No. 92 (X= 483154.039; Y= 1742816.544); sigue al punto No. 93 (X= 483001.123; Y= 1742904.971), colindando al oeste con el predio de la Empresa Asociativa Campesina "Juntos Triunfaremos" y sigue al punto No. 94 (X= 483050.723; Y= 1742992.909), sigue al punto No. 95 (X= 483050.559; Y= 1743218.112), aquí se deja la colindancia con el predio la Empresa Asociativa Campesina "Juntos Triunfaremos" y colindando al Oeste con el predio de la Empresa Asociativa Campesina "Progreso Para el Desarrollo" sigue al punto No. 96 (X= 483006.206; Y= 1743375.231), sigue al punto No. 97 (X= 482970.689; Y= 1743450.843), sigue al punto No. 98 (X= 482437.516; Y= 1743379.730) aquí se deja la colindancia con la Empresa Asociativa Campesina "Progreso Para el Desarrollo" y de este punto se sigue con rumbo Norte hasta llegar al punto No. 1 (X= 482401.339; Y= 1745798.865).

Igualmente, se procede a describir la relación de medida de cada uno de los predios ubicados en su totalidad dentro del polígono antes descrito, mismos que se excluyen del área objeto de titulación a favor del Estado: **Predio de Juan Angel Pinto Cruz** inicia, Partiendo del punto No.1 (X=486599.394; Y= 1744250.545) colindando con terreno nacional al Oeste siguiendo aguas abajo por el afluente del río Cuero hasta llegar a su desembocadura hasta llegar al punto No. 2 (X= 486855.212; Y= 1744444.718), de este punto, sigue en dirección al Este, aguas abajo del Río Cuero hasta el punto No. 3 (X= 487038.488; Y= 1744474.283); sigue al punto No. 4 (X= 487034.319; Y= 1744307.885), sigue al punto No. 5 (X= 487001.597; Y= 1744210.086), sigue al punto No. 6 (X= 487067.626; Y= 1744189.218), sigue al punto No. 7 (X= 487084.289; Y= 1744263.968), sigue al punto No. 8 (X= 487178.816; Y= 1744269.418), sigue al punto No. 9 (X= 487192.837; Y= 1744328.507), sigue al punto No. 10 (X= 487319.321; Y= 1744331.21), sigue al punto No. 11 (X= 487358.532; Y= 1744341.879), sigue al punto No. 12 (X= 487381.299; Y= 1744415.059), sigue al punto No. 13 (X= 487420.148; Y= 1744431.683), sigue al punto No. 14 (X= 487417.349; Y= 1744502.267), aquí se deja el predio del señor Juan Angel Pinto, e inicia el **predio de la señora Carolina Canales Canales** y sigue hasta llegar al cauce del río Cuero en el punto No. 15 (X= 487052.721; Y= 1744476.714) sigue con dirección Noreste por el cauce del río Cuero hasta llegar al punto No. 16 (X= 487626.249; Y= 1744951.122), se deja el cauce del río y sigue al punto No. 17 (X= 487617.908; Y= 1744910.608), sigue al

punto No. 18 (X= 487576.589; Y= 1744859.627) , sigue al punto No. 19 (X= 487723.826; Y= 1744850.965), sigue hasta llegar al cauce del río Cuero al punto No. 20 (X= 487726.497; Y= 1744894.751), sigue aguas abajo, en dirección Este, hasta llegar al punto No. 21 (X= 487816.623; Y= 1744875.726), se deja el cauce del río y sigue hasta llegar al punto No. 22 (X= 487791.258; Y= 1744763.048), sigue al punto No. 23 (X= 487715.080; Y= 1744749.847), sigue al punto No. 24 (X= 487682.973; Y= 1744658.063), sigue al punto No. 25 (X= 487755.141; Y= 1744624.931), sigue al punto No. 26 (X= 487761.612; Y= 1744586.842), sigue al punto No. 27 (X= 487912.924; Y= 1744574.332), sigue al punto No. 28 (X= 487915.520; Y= 1744656.243), sigue al punto No. 29 (X= 488130.587; Y= 1744679.359), sigue al punto No. 30 (X= 488125.878; Y= 1744611.176), sigue al punto No. 31 (X= 488336.095; Y= 1744611.740), sigue al punto No.32 (X= 488349.570; Y= 1744485.444), sigue al punto No. 33 (X= 488766.830; Y= 1744497.167), sigue al punto No. 34 (X= 488732.442; Y= 1744368.695), sigue al punto No. 35 (X= 488750.614; Y= 1744214.564), sigue al punto No. 36 (X= 488690.959; Y= 1744209.799), sigue al punto No. 37 (X= 488689.624; Y= 1744131.084), sigue al punto No. 38 (X= 488594.710; Y= 1744131.466), sigue al punto No. 39 (X= 488600.428; Y= 1744069.142), sigue al punto No. 40 (X= 488477.311; Y= 1744049.513), sigue al punto No. 41 (X= 488331.095; Y= 1743533.159), sigue al punto No. 42 (X= 488272.405; Y= 1743474.465), sigue hasta el lugar donde colindan las propiedades de Juan Pinto y Carolina Canales en el punto No. 43 (X= 487894.406; Y= 1743525.778) siguiendo el cerco de la predio de Juan Pinto sigue al punto No. 44 (X= 487257.673; Y= 1743568.987), sigue al punto No. 45 (X= 487163.822; Y= 1743695.685), sigue al punto No. 46 (X= 487053.547; Y= 1743557.255), sigue al punto No. 47 (X= 487008.968; Y= 1743573.679), sigue al punto No. 48 (X= 487053.547; Y= 1743707.417), sigue al punto No. 49 (X= 487011.314; Y= 1743709.763), sigue al punto No. 50 (X= 486933.888; Y= 1743681.608), sigue al punto No. 51 (X= 486851.768; Y= 1743618.258), sigue al punto No. 52 (X= 486800.150; Y= 1743667.530), sigue al punto No. 53 (X= 486818.920; Y= 1743843.500), sigue al punto No. 54 (X= 486870.538; Y= 1743951.429), sigue al punto No. 55 (X= 486865.846; Y= 1743972.545), sigue al punto No. 56 (X= 486642.950; Y= 1743890.426), sigue al punto No. 57 (X= 486606.617; Y= 1743864.263), sigue al punto No. 58 (X= 486557.049; Y= 1743870.866), sigue al punto No. 59 (X=

486478.943; Y= 1743958.793), sigue al punto No. 60 (X= 486486.017; Y= 1744098.011) de este punto continúa al punto No. 1 (X=486599.394; Y= 1744250.545). **Predio de Guillermo Eduardo MatuteCerrato:**Partiendo del punto No. 1 (X= 500071.014; Y= 1743099.709), sigue al punto No. 2 (X= 500155.192; Y= 1743063.043), sigue al punto No. 3 (X= 500134.423; Y= 1743022.393), sigue al punto No. 4 (X= 500052.417; Y= 1743062.514) y de este punto sigue al punto No. 1 (X= 500071.014; Y= 1743099.709). **Predio Escuela Avelaro R. Fortín:**Partiendo del punto No. 1 (X= 500177.272; Y= 1742975.992), sigue al punto No. 2 (X= 500203.895; Y= 1742966.518), sigue al punto No. 3 (X= 500199.961; Y= 1742962.900), sigue al punto No. 4 (X= 500142.027; Y= 1742921.684), sigue al punto No. 5 (X= 500129.135; Y= 1742947.850) y de este punto sigue al punto No. 1 (X= 500177.272; Y= 1742975.992).

Se adjunta el respectivo mapa de ubicación cartográfica que muestra el área titulada como las áreas excluidas, el cual forma parte del cuerpo de la presente resolución.

TERCERO:Que los artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **SE ORDENA** por tanto la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en los **REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CEIBA Y DE TELA** respectivamente, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme. Una vez realizado lo anterior, procédase igualmente a la inscripción de este título en el **CATÁLOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE**, constituyendo así terrenos **INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES**.

CUARTO:De conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General, las personas naturales, los grupos familiares y grupos comunitarios que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios particulares de este proceso de regularización, tendrán derecho a que se les reconozcan el uso y usufructo de los predios o parcelas que ocupan y que la Ley no prohíba, para lo cual suscribirán con el ICF los

contratos correspondientes. Tendrán, por consiguiente, derecho de goce sobre el predio o parcela, incluyendo los aprovechamientos y demás beneficios permitidos en el Contrato, con cargo de conservar su forma y sustancia, es decir, el mantenimiento del área asignada y la conservación del uso forestal preferente, observando los criterios técnicos que establezca el ICF. Los Contratos de Usufructo, Comunitarios, manejo y co-manejo que sean extendidos por la institución dentro de esta área, igualmente serán objeto de inscripción y registro en los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan, así como en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

QUINTO: Es facultad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el Estado de los terrenos forestales estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario.

SEXTO:REALIZAR mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona sobre el área protegida objeto de esta Resolución, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente. (Art. 109 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. - **CÚMPLASE**.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
 DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
 SECRETARIA GENERAL

16 E. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

El comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. ANTONIO VALDEZ PAZ, actuando en representación de la empresa NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A., DE C.V. (NUTRIFERT., S.A. DE C.V.), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: PROMOT MZM, compuesto por los elementos: 0.5% MAGNESIO (Mg), 0.1 ZINC (Zn), 0.1% MANGANESO (Mn).

En forma de: SÓLIDO (POLVO).

Formulador y país de origen: JH BIOTECH, INC / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 E. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

El comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALES, actuando en representación de la empresa BASF COSTA RICA, S.A., tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: CONVEY 33.6 SC, compuesto por los elementos: 33.6% TOPRAMEZONE).

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.

Formulador y país de origen: BASF SE / ALEMANIA.

Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 E. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio CERTIFICA. La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: LICENCIA DE DISTRIBUIDOR. El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a ROYALE IMPEX, S.A., como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO, de la Empresa Concendente ELIZABETH ARDEN INTERNATIONAL, S.a.r.l., con Jurisdicción en TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Otorgada mediante Resolución número 995-2011 de fecha 20 de diciembre del 2011. Fecha de emisión de la Carta: 20 de julio del 2011, fecha de vencimiento: hasta el 30 de junio del 2013, JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de enero del año dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretaría General

16 E. 2012

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas del Casino Sampedrano, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día sábado 04 de febrero del 2012, a las 2:00 P.M., para tratar asuntos que establecen los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio, en el local que ocupan las oficinas corporativas del Casino Sampedrano, sita en el Boulevard Morazán. 1° calle, 12 Ave. S.O.No. 59 S.P.S.

Tendrá derecho a participar en la Asamblea los Accionistas que se inscribiesen en el domicilio social a más tardar el día anterior al señalado, para la celebración de la misma.

Si no hubiera quórum en la fecha arriba indica, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 16 de enero 2012

Dr. Danilo Humberto Salgado Molina
Secretario Consejo de Administración

16 E. 2012

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de diciembre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **562-12**, promovida por la Abogada **SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE**, contra **LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE:** interponiendo demanda ordinaria para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare nulo un Acto Administrativo de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: se ordene la suscripción de contrato de operación y subsiguiente explotación de Hidrocarburos y otras actividades petroleras previamente que se repongan las actuaciones al Estado inmediato anterior a los efectos señalados, permitiendo subsanar de acuerdo a las coordenadas que indique la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, que se valore la justificación para solicitar un área mayor de acuerdo a la excepción establecida en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos y que se ordene continuar con el trámite de la Licencia Ambiental, el cual quedó suspendido por resolución No. 1408-2011, ordinal tercero, con especial condena en costas. Se acompañan documentos. Poder. Relacionada con las resoluciones números 1408-2011 de fecha veinte de mayo del dos mil once y la 2298 de fecha veintinueve de agosto de dos mil once.

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA POR LEY

16 E. 2012

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **534-11**, promovida por la Abogada **SUYAPA P. THUMANN CONDE**, en su condición de apoderada de la empresa Consultora **OBRAS CIVILES, S.A. de C.V. (OCSA)**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), Contraída a pedir: **“DEMANDA ORDINARIA PARA QUE SE DECLARE NO SER CONFORME A DERECHO Y EN SU CASO SE DECLARE NULO UN ACTO PRESUNTO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR, QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO COMO SER LAS RESOLUCIONES DE UN CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DEL ESTADO DE HONDURAS, SE CONDENE AL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS**

MÁS LOS INTERESES BANCARIOS, CON ESPECIAL CONDENA EN COSTAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO

16 E. 2012

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 536-11**, la Abogada **Suyapa Petrona Thumann Conde**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V. (CICA)**, contra la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), pidiendo que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare nulo un acto presunto por silencio administrativo de carácter particular, que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser la resolución de un contrato de obras públicas por incumplimiento de contrato por parte del Estado de Honduras, se condene al pago de cantidades adeudadas más los intereses bancarios, con especial condena en costas. Relacionado con un acto presunto negativo, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**).

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

16 E. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa, **INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y RECOMENDACIONES AGROPECUARIAS DE KAMARA, S. DE R.L. (INTRAKAM)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BELA PLUS**, compuesto por los elementos: **22% EXTRACTO DE PLANTAS, 48% DESINFECTANTES INORGÁNICOS.**

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **INTRAKAM, S.A. DE C.V. / MÉXICO; INTRAKAM, S. DE R.L. / HONDURAS.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA BOTÁNICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE ENERO DEL 2012.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 E. 2012

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Comisionado Secretario de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, CERTIFICA: El DICTAMEN No. 001-2012, emitido en fecha trece de enero del año dos mil doce, emitido por LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, el cual literalmente dice: DICTAMEN No. 001-2012 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero año dos mil doce. VISTA: Para emitir Dictamen para la aprobación del COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO (CMCP) DEL AÑO 2012, para cumplir con los objetivos y facultades exigidas por la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y demás leyes especiales, y conforme al Oficio No. GG-0911-2011 remitido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día nueve (09) de diciembre del año 2011, el cual fue recibido en esta Comisión Nacional de Energía el (13) de diciembre del año 2011, costo que a su vez deberá ser para el presente año. CONSIDERANDO: Que en vista que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicitó, a la honorable Comisión, la Revisión y Aprobación del Dictamen del COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2012, para que a su vez la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) lo apruebe y realice la publicación para los efectos legales que correspondan. CONSIDERANDO: Que con fecha once del mes enero año 2012, el Departamento Técnico de esta Honorable Comisión presenta los resultados de los análisis Técnicos realizados. CONSIDERANDO: Que según el artículo No. 7 incisos a) y c) de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y "Proponer para la aprobación de la SERNA... así como sobre los respectivos cálculos del costo marginal de corto plazo". CONSIDERANDO: Que el

COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO es el costo económico de suplir un kilovatio y kilovatio-hora adicional en un periodo de cinco años. Este comprende dos componentes: El Costo Marginal de la Potencia y El Costo Marginal de la Energía. CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía es el ente regulador del Sub Sector Eléctrico estando obligada a regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, sin descuidar el uso racional de los Recursos Naturales y del medio ambiente en la República, y garantizar un suministro de energía adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña; y debe proponer a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para su aprobación, los costos marginales de corto plazo. CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública. CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, como es el caso de autos que tiene por objeto dar por concluido el procedimiento. POR LO TANTO. La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades, y con especial fundamento en los artículos: 260, 321 y 322 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 110, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 119, 124, 125 y 126 de Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, literal a), 6 reformado por el Decreto 131-98, artículo 2, 3 literales a, b, ch, f, g, i, j y párrafo final, 7 literales a), c), f) y x), 10, 12, de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículo 3 numeral 2) literal b) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. RESUELVE: PRIMERO: DICTAMINAR la aprobación del COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2012, de forma siguiente: A) El Costo marginal de la Potencia es de 8.68\$/kw-mes, B) El Costo Marginal de la energía:

Bloque Horario	Costo Marginal en US\$/MWh		
	Estación Seca	Estación Lluviosa	Promedio
Punta (duración de cuatro horas)	134.39	133.26	133.83
Intermedio (duración de diez horas)	129.19	123.98	126.59
Valle (duración de diez horas)	121.36	110.39	115.87
Promedio	127.62	121.26	124.45

Para un día laborable se han definido los costos marginales de la manera siguiente:

Bloque Horario	Horas comprendidas	Costo Marginal en US\$/MWh		
		Estación Seca	Estación Lluviosa	Promedio
Punta	11 A.M. - 1 P.M. y 6 P.M. - 8 P.M.	134.39	133.26	133.83
Intermedio	8 A.M. - 11 P.M., 1 P.M. - 6 P.M. y 8 P.M. - 10 P.M.	129.19	123.98	126.59
Valle	0 A.M. - 8 A.M. y 10 P.M. - 12 P.M.	121.36	110.39	115.87
Promedio		127.62	121.26	124.45

Para un día sábado, se han definido dos escalones, que corresponde al de intermedio y valle.

Bloque Horario	Horas comprendidas	Costo Marginal en US\$/MWh		
		Estación Seca	Estación Lluviosa	Promedio
Intermedio	8 A.M. - 10 P.M.	129.19	123.98	126.59
Valle	0 A.M. - 8 A.M. y 10 P.M. - 12 P.M.	121.36	110.39	115.87

Para los domingos y días feriado, se han definido dos escalones, que corresponden al de intermedio y valle.

Bloque Horario	Horas comprendidas	Costo Marginal en US\$/MWh		
		Estación Seca	Estación Lluviosa	Promedio
Intermedio	11 A.M. - 1 P.M. y 6 P.M. - 10 P.M.	129.19	123.98	126.59
Valle	0 A.M. - 11 A.M.; 1 P.M. - 6 P.M. y 10 P.M. - 12 P.M.	121.36	110.39	115.87

El costo marginal de potencia es el siguiente:

Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo	US\$/kW-año	104.14
Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo	US\$/kW-mes	8.68
Tasa de Cambio	Lps./US\$	19.06
Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo	US\$/kW-mes	165.39

SEGUNDO.- Recomendar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), realizar las acciones necesarias para establecer un Plan Estratégico de Generación a Corto y Largo Plazo, donde se lleve un seguimiento adecuado de la ejecución de todos los proyectos de Generación de la República y su planificación adecuada. Propiciando, de esa manera, un Plan de Inversiones que no permita incurrir en desabastecimientos, seleccionando las tecnologías de generación más modernas, económicas, eficientes y con menos impacto ambiental. TERCERO.-

Remitir la Certificación del presente Dictamen a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (Firma y sello) Ingeniero: ÁNGEL NAPOLEÓN SOTO VELÁSQUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE.- (firma y sello) Ingeniero: GREGORIO IRÍAS NAVAS, COMISIONADO TÉCNICO.- (firma y sello).- Licenciado: SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ, COMISIONADO SECRETARIO".

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de enero del año dos mil doce.

Licenciado SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ
COMISIONADO SECRETARIO

16 E. 2011

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-037976
- [2] Fecha de presentación: 15/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S. DE R. L. (PROSETUR)
- [4.1] Domicilio: Colonia las Colinas, boulevard Francia, bloque T. casa 1706, Tegucigalpa, M. D.C. Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAJOA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO JOSÉ VILLAFRANCA REYES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: Se reivindica los colores que aparecen en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011., 16 y 31 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-037977
- [2] Fecha de presentación: 15/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S. DE R. L. (PROSETUR)
- [4.1] Domicilio: Colonia las Colinas, boulevard Francia, bloque T. casa 1706, Tegucigalpa, M. D.C. Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAJOA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO JOSÉ VILLAFRANCA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: Se reivindica los colores AZUL Y BLANCO.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011., 16 y 31 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-037979
- [2] Fecha de presentación: 15/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S. DE R. L. (PROSETUR)
- [4.1] Domicilio: Colonia las Colinas, boulevard Francia, bloque T. casa 1706, Tegucigalpa, M. D.C. Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAYOA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales,

- pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO JOSÉ VILLAFRANCA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011., 16 y 31 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-037978
- [2] Fecha de presentación: 15/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S. DE R. L. (PROSETUR)
- [4.1] Domicilio: Colonia las Colinas, boulevard Francia, bloque T. casa 1706, Tegucigalpa, M. D.C. Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAYOA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO JOSÉ VILLAFRANCA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: Se reivindica los colores que aparecen en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011., 16 y 31 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-041585
- [2] Fecha de presentación: 13/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S. DE R. L. (PROSETUR)
- [4.1] Domicilio: Colonia las Colinas, boulevard Francia, bloque T. casa 1708, Tegucigalpa, M. D.C. Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Falta lista de productos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO JOSÉ VILLAFRANCA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: Se reivindica el color café oscuro.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011., 16 y 31 E. 2012

1/ No. solicitud: 25297-11
2/ Fecha de presentación: 28-07-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APOLLO TYRES A.G
4.1/ Domicilio: Mellingerstrasse 2a. 5400 BADEN, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: APOLLO HAWKZ

APOLLO HAWKZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Llantas, neumáticos y loderas para automóviles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/11

12/ Reservas: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

1/ No. solicitud: 25298-11
2/ Fecha de presentación: 28-07-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APOLLO TYRES A.G

4.1/ Domicilio: Mellingerstrasse 2a. 5400 BADEN, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: APOLLO ALNAC

APOLLO ALNAC

6.2/ Reivindicaciones:

La denominación debe verse en su conjunto

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Llantas, neumáticos y loderas para automóviles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

1/ No. solicitud: 35530-11
2/ Fecha de presentación: 25-10-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ECOLOGEL SOLUTIONS, LLC.

4.1/ Domicilio: 1301SW 37th Ave. Suite 110, Ocala, FL 34474

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HYDRETAIN

HYDRETAIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Hidratante acondicionador de suelos para uso hortícola, preparaciones químicas para la estabilización del suelo y el polvo y fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

1/ No. solicitud: 29141-11
2/ Fecha de presentación: 30-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HELIX MEDIA, S. A.

4.1/ Domicilio: 12 calle 1-25 zona 10, edificio Géminis Diez, Oficina 608, torre Sur, ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

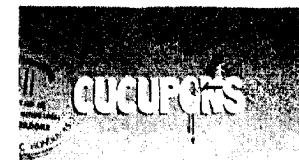
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CUCUPONS y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios, trabajos de oficina, venta de productos diversos (excepto transporte) para que los consumidores puedan comprarlos con comodidad utilizando catálogos de venta a través de medios de comunicación electrónicos o por cualquier medio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

1/ No. solicitud: 27526-11
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMÍMICA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMITEC).
 4.1/ Domicilio: Edificio La Florida, carretera a Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HEMOCYTON JARABE

HEMOCYTON
 JARABE
 Quimitec

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

1/ No. solicitud: 27527-11
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMÍMICA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMITEC).
 4.1/ Domicilio: Edificio La Florida, carretera a Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REUMAX

REUMAX
 TABLETAS
 Quimitec

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/08/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

1/ No. solicitud: 27523-11
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMÍMICA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMITEC).
 4.1/ Domicilio: Edificio La Florida, carretera a Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RIÑOSAN

RIÑOSAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/10/11
 12/ Reservas: No se protege "Anticéptico, antibiótico, ni Quimitec"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

1/ No. solicitud: 27525-11
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMÍMICA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMITEC).
 4.1/ Domicilio: Edificio La Florida, carretera a Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIO-RELAX FORTE

BIO-RELAX FORTE

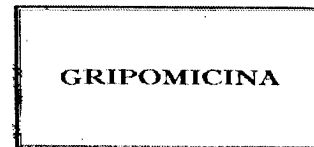
6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/10/11
 12/ Reservas: No se protege "TABLETAS" ni "QUIMITEC"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

1/ No. solicitud: 36332-11
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMÍMICA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMITEC).
 4.1/ Domicilio: Edificio La Florida, entrada a Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRIPOMICINA



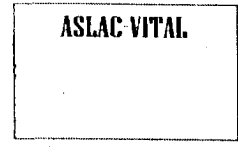
6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

11/ Solicitud: 2011-027524
 12/ Fecha de presentación: 23/05/2011
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: QUIMÍMICA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMITEC).
 14.1/ Domicilio: Edificio La Florida, carretera a Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y [6.1] Distintivo: ASLAC - VITAL



7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2011
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 31 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-039821
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS TRINITECA, S.A. PROATSA
 [4.1] Domicilio: TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRINITECO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WILFREDO BARAHONA ALVARADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se reivindica "CAFÉ".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011., 16 y 31 E. 2012

- 1/ No. solicitud: 39621-11
 2/ Fecha de presentación: 30-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES AMALGAMADAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Municipio de San Pedro Sula, Cortés, kilómetro 5, carretera a Puerto Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MARISA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SAMIRA CONTRERAS ESPINOZA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011., 16 y 31 E. 2012

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, el infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **HONDURAS MÉDICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUMEDICA, S. DE R.L. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR, NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **DJO, LLC**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 028-2012 de fecha 10 de enero del 2012. Fecha de emisión de la carta: 03 de noviembre del 2011, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**. **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del años dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
 Secretarario General

SECRETARÍ

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, el infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **HONDURAS MÉDICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUMEDICA, S. DE R.L. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **INNOVACIONES MÉDICAS**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 010-2012, de fecha 09 de enero del 2012. Fecha de emisión de la carta: 06 de diciembre del 2011, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**., **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de enero del años dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
 Secretarario General

16 E. 2012

1/ No. solicitud: 30858-11
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S. A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NASBON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 39384-11
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KZ LATINOAMERICA, INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POTENCIA TIGSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura, silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 39388-11
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KZ LATINOAMERICA, INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TIGSAMAG Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura, silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 41729-11
 2/ Fecha de presentación: 14/12/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLOBEDERM

CLOBEDERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, destinado al tratamiento de la psoriasis.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 41596-11
 2/ Fecha de presentación: 13-Dic-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSMECEL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Vía Matamoros 1501, Fracc. Ind. Nogalar, San Nicolás de los garza, Nuevo León, México, C.P. 66480.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COSMOCEL PROTECTO RZH

COSMOCEL PROTECTO RZH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 41728-11
 2/ Fecha de presentación: 14-Dic-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLOTRIBET

CLOTRIBET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, crema para uso tópico, antimicótico y antiinflamatorio
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 15997-11
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRATO PROPERTIES, S. A.
 4.1/ Domicilio: 50 Shirley St., 2do. piso, Nassau, Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS PRECIOS MÁS BAJOS SIEMPRE

LOS PRECIOS MÁS BAJOS SIEMPRE

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con el N.C. Hiper Paiz Reg. N. 1852
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Organización y construcción de establecimientos comerciales, almacenes, tiendas, supertiendas, supermercados, hipermercados, hipertiendas, centros comerciales, farmacias, droguerías, abarroterías, así como el arrendamiento administrativo, usufructo, fideicomiso, actividades relacionadas con inversiones y valores que estén permitidos por las leyes del país, negocios con valores, emitir bonos y cédulas hipotecarias, los servicios de construcción o fabricación de edificios permanentes, así como mantenimiento y reparación de los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/08/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

[1] Solicitud: 2011-015998
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRATO PROPERTIES, S. A.
 [4.1] Domicilio: 50 SHIRLEY ST. 2DO. PISO, NASSAU
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS PRECIOS MAS BAJOS DE HONDURAS

LOS PRECIOS MAS BAJOS DE HONDURAS

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Organización, y construcción de establecimientos comerciales, almacenes, tiendas, supertiendas, supermercados, hipermercados, hipertiendas, centros comerciales, farmacias, droguerías, abarroterías, así como el arrendamiento administrativo, usufructo, fideicomiso de las mismas actividades relacionadas con inversiones y valores que estén permitidos por las leyes del país, negocios con valores, emitir bonos y cédulas hipotecarias, los servicios de construcción o fabricación de edificios permanentes, así como mantenimiento y reparación de los mismos
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2011
 [12] RESERVAS: Se usará con el nombre comercial Hiper Paiz, No. 1852

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

[1] Solicitud: 2011-015996
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRATO PROPERTIES, S. A.
 [4.1] Domicilio: 50 SHIRLEY ST. 2DO. PISO, NASSAU
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRECIOS BAJOS TODOS LOS DÍAS

PRECIOS BAJOS TODOS LOS DÍAS

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Organización, y construcción de establecimientos comerciales, almacenes, tiendas, supertiendas, supermercados, hipermercados, hipertiendas, centros comerciales, farmacias, droguerías, abarroterías, así como el arrendamiento administrativo, usufructo, fideicomiso de las mismas actividades relacionadas con inversiones y valores que estén permitidos por las leyes del país, negocios con valores, emitir bonos y cédulas hipotecarias, los servicios de construcción o fabricación de edificios permanentes, así como mantenimiento y reparación de los mismos
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2011
 [12] RESERVAS: Se usará con el nombre comercial Hiper Paiz, No. 1852

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

[1] Solicitud: 2011-015999
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRATO PROPERTIES, S. A.
 [4.1] Domicilio: 50 SHIRLEY ST. 2DO. PISO, NASSAU
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS PRECIOS MAS BAJOS TODOS LOS DÍAS

LOS PRECIOS MAS BAJOS TODOS LOS DIAS

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Organización, y construcción de establecimientos comerciales, almacenes, tiendas, supertiendas, supermercados, hipermercados, hipertiendas, centros comerciales, farmacias, droguerías, abarroterías, así como el arrendamiento administrativo, usufructo, fideicomiso de las mismas actividades relacionadas con inversiones y valores que estén permitidos por las leyes del país, negocios con valores, emitir bonos y cédulas hipotecarias, los servicios de construcción o fabricación de edificios permanentes, así como mantenimiento y reparación de los mismos
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2011
 [12] RESERVAS: Se usará con el nombre comercial Hiper Paiz, No. 1852

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38708-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a Hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INSECTION

INSECTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Insecticida aerosol para el control de cucarachas, jates, zancudos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLY HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38705-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a Hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MALEZAFIN

MALEZAFIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Herbicida para el control de la maleza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLY HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38698-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a Hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FOLIFER

FOLIFER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Fertilizantes foliar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLY HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38709-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a Hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SALNUTRIL

SALNUTRIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Vitaminas para animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLY HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38697-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a Hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SALMIN

SALMIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Concentrado para el alimento animal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLY HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38704-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TORSAFIN

TORSAFIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Insecticidas para combatir el tórsalo en ganado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/12/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38702-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHILENA

CHILENA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Sales minerales para uso animal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38700-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: METIGASONE

METIGASONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Líquido carminativo para tratar empaste y metiorismo en animales (acumulación de gases)

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38703-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EL GALLO GOLILLERO

EL GALLO GOLILLERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Antibiótico para el control de enfermedades respiratorias crónicas en animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ No. solicitud: 38710-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San José, frente a hospital El Carmen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BAGOMECTINA

BAGOMECTINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Desparasitante interno y externo para uso veterinario.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012

1/ Solicitud: 39386-11
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KZ LATINOAMÉRICA, INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANUMAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos, destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16; y 31 E. 2012.

1/ Solicitud: 41597-11
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSMOCEL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Matamoros 1501, Fracc. Ind. Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66480.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARRIER

BARRIER

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16; y 31 E. 2012.

1/ Solicitud: 39099-11
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SORIA NATURAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: POLIGONO, LA SACEA No. 1 GARRA Y (SORIA), ESPAÑA "ESPAÑA".
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEOSOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16; y 31 E. 2012.

1/ Solicitud: 33166-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A., (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sr. BONI LEYDE

Sr. BONI LEYDE

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; barinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16; y 31 E. 2012.

1/ Solicitud: 38321-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LESSOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 19 AVENIDA 0-56 ZONA 11, COLONIA MIRAFLORES, GUATEMALA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEGOCIOS POPULARES



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la parte denominativa del N.C.
 6.1/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Una empresa dedicada a la prestación de servicios de asesoría técnica, administrativa y financiera; publicidad y negocios.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16; y 31 E. 2012.

1/ Solicitud: 37464-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELOTOP

ELOTOP

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16; y 31 E. 2012.

1. Solicitud: 41343-2011
2. Fecha de presentación: 09-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
- 4.1 Domicilio: Kilómetro 10 Carretera al Atlántico zona 17, ciudad de Guatemala.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: SUAVE GOLD Y ETIQUETA



- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 16
8. Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; PAPEL HIGIENICO.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: José Dolores Tijerino
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

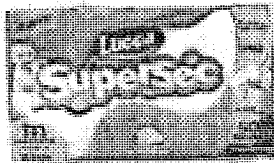
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 20-12-2011
11. Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011, 16 y 31 E. 2012

1. Solicitud: 40000-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: INDUSTRIAS OLINTEPEQUE, S.A.
- 4.1 Domicilio: Kilómetro 19.5, San José Pinula, Guatemala
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: LÚCCA SUPERSEC Y DISEÑO



- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 16
8. Protege y distingue: Pañales desechables.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: José Dolores Tijerino
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 20-12-2011
11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011, 16 y 31 E. 2012

1. Solicitud: 40058-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: KZ LATINOAMÉRICA INC.
- 4.1 Domicilio: Panamá, República de Panamá
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: SOMOS LO QUE SOMOS

SOMOS LO QUE SOMOS

- 6.2 Reivindicaciones: Se usará con la marca teunto y diseño Sol. No. 2011-39387.
7. Clase Internacional: 01
8. Protege y distingue: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: José Dolores Tijerino
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 21-12-2011
11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011, 16 y 31 E. 2012

1. Solicitud: 41730-2011
2. Fecha de presentación: 14-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A.
- 4.1 Domicilio: San Salvador, República de El Salvador
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: GENTABET

GENTABET

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue: Productos farmacéuticos, para amparar producto antibacteriano y antiinflamatorio de uso tópico.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: José Dolores Tijerino
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 23-12-2011
11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011, 16 y 31 E. 2012

1. Solicitud: 41727-2011
2. Fecha de presentación: 14-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A.
- 4.1 Domicilio: San Salvador, República de El Salvador
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: CICLOPROX

CICLOPROX

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue: Producto farmacéutico, para amparar un producto antimicótico tópico.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: José Dolores Tijerino
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

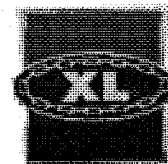
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 22-12-2011
11. Reservas:

Abogada Lesbia Eneer Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011, 16 y 31 E. 2012

1. Solicitud: 37206-2011
2. Fecha de presentación: 08-11-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: PEGAUCHO, S.A.S.
- 4.1 Domicilio: LA ESTRELLA (ANTIOQUIA); COLOMBIA
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: XL Y DISEÑO



- 6.2 Reivindicaciones: Se reivindican colores amarillo y azul tal como aparece en la etiqueta.
7. Clase Internacional: 01
8. Protege y distingue: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura, silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldaduras de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: José Dolores Tijerino
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 19-12-2011
11. Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011, 16 y 31 E. 2012

1. Solicitud: 39218-2011
2. Fecha de presentación: 25-11-2011
3. Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TÍTULAR
4. Solicitante: INMOBILIARIA PARÍS, S.A. DE C.V.
- 4.1 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2 Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: INMOBILIARIA PARÍS

Inmobiliaria Paris

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 00
8. Protege y distingue:
Finalidad: Construcción en general, tales como casas, edificios y demás obras civiles; asimismo, reparaciones, instalaciones y demás servicios inmobiliarios y los que tengan que ver con la industria de la construcción, incluye, diseño, elaboración de planos arquitectónicos y constructivos.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 12-12-2011
11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011 16 y 31 E. 2012

1. Solicitud: 39219-2011
2. Fecha de presentación: 25-11-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TÍTULAR
4. Solicitante: INMOBILIARIA PARÍS, S.A. DE C.V.
- 4.1 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2 Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: INMOBILIARIA PARÍS y diseño



Inmobiliaria Paris

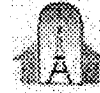
- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 36
8. Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 08-12-2011
11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011 16 y 31 E. 2012

1. Solicitud: 39220-2011
2. Fecha de presentación: 25-11-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TÍTULAR
4. Solicitante: INMOBILIARIA PARÍS, S.A. DE C.V.
- 4.1 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2 Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: INMOBILIARIA PARÍS y diseño



Inmobiliaria Paris

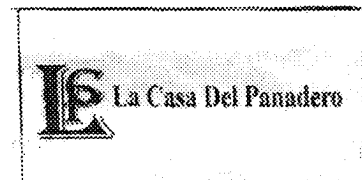
- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 37
8. Protege y distingue:
Construcción; reparación; servicios de instalación.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión:
11. Reservas: No se da exclusividad "INMOBILIARIA"

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2011 16 y 31 E. 2012

1. Solicitud: 30268-2011
2. Fecha de presentación: 08-09-2011
3. Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TÍTULAR
4. Solicitante: LA CASA DEL PANADERO, S. DE R.L.
- 4.1 Domicilio: Barrio Los Dolores, avenida Paulino Valladares, calle principal, Tegucigalpa, Fco. Morazán
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: LA CASA DEL PANADERO



- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional:
8. Protege y distingue:
Compra y venta de toda clase de productos terminados, compra y venta de toda clase de productos en calidad de materia prima o semielaborados, fabricación, distinción, exportación e importación de productos y materia prima para el ejercicio del comercio, compra y venta de materiales para el procesamiento de alimentos en general y demás ingredientes para la elaboración de pan, repostería y otros derivados de aquel material.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: ROSA ISABEL CHAVEZ ORTEGA
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 19-10-11
12. Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

[1] Solicitud: 2011-038914

[2] Fecha de presentación: 23/11/2011

[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Guatemala

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO SUPHARMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compraventa, exportación e importación de mercaderías, representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, elaboración de productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2012

[12] RESERVAS: Se protege sólo la parte figurativa del emblema, incluyendo su diseño y color, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40395-2011

2. Fecha de presentación: 06-12-2011

3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESPINOSA (GEINFAPER)

4.1 Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

4.2 Organizada bajo leyes de: República Dominicana

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen: República Dominicana

5.3 Código país: DO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6. Denominación y 6.1 Distintivo: COLONRECT

COLONRECT

6.2 Reivindicaciones:

7. Clase Internacional: 05

8. Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8. Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9. Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

E.- SUSTITUYE PODER.

10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 19-12-2011

12. Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40396-2011

2. Fecha de presentación: 06-12-2011

3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESPINOSA (GEINFAPER)

4.1 Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

4.2 Organizada bajo leyes de: República Dominicana

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen: República Dominicana

5.3 Código país: DO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6. Denominación y 6.1 Distintivo: NISTAZOLE PLUS

NISTAZOLE PLUS

6.2 Reivindicaciones:

7. Clase Internacional: 05

8. Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8. Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9. Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

E.- SUSTITUYE PODER.

10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 19-12-2011

12. Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

- [1] Solicitud: 2009-014728
- [2] Fecha de presentación: 15/05/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 calle, 3-01, zona 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KONFLIKT Y DISEÑO



KONFLIKT

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Mario Antonio Mendoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

- 1. Solicitud: 40303-2011
- 2. Fecha de presentación: 05-11-2011
- 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4. Solicitante: DR. WENER FREYBERG CHEM. FABRIK DELITIA NACHF. VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH.
- 4.1 Domicilio: Walluf, Alemania
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Alemania
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen: Alemania
- 5.3 Código país: DE
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6. Denominación y 6.1 Distintivo: BROMARAT

BROMARAT

- 6.2 Reivindicaciones:
- 7. Clase Internacional: 01
- 8. Protege y distingue: Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
- 8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9. Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11. Fecha de emisión: 16-12-2011
- 11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

- 1. Solicitud: 40305-2011
- 2. Fecha de presentación: 05-12-2011
- 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4. Solicitante: DR. WENER FREYBERG CHEM. FABRIK DELITIA NACHF. VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH.
- 4.1 Domicilio: Walluf, Alemania
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Alemania
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen: Alemania
- 5.3 Código país: DE
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6. Denominación y 6.1 Distintivo: BRODIRAT

BRODIRAT

- 6.2 Reivindicaciones:
- 7. Clase Internacional: 05

- 8. Protege y distingue: Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- 8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9. Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11. Fecha de emisión: 16-12-2011
- 11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

- 1. Solicitud: 40306-2011
- 2. Fecha de presentación: 05-12-2011
- 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4. Solicitante: DR. WENER FREYBERG CHEM. FABRIK DELITIA NACHF. VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH.
- 4.1 Domicilio: Walluf, Alemania
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Alemania
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen: Alemania
- 5.3 Código país: DE
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6. Denominación y 6.1 Distintivo: BROMARAT

BROMARAT

- 6.2 Reivindicaciones:
- 7. Clase Internacional: 05
- 8. Protege y distingue: Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- 8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9. Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11. Fecha de emisión: 20-12-2011
- 11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

- 1. Solicitud: 40302-2011
- 2. Fecha de presentación: 05-12-2011
- 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4. Solicitante: DR. WENER FREYBERG CHEM. FABRIK DELITIA NACHF. VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH.
- 4.1 Domicilio: Walluf, Alemania
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Alemania
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen: Alemania
- 5.3 Código país: DE
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6. Denominación y 6.1 Distintivo: BRODIRAT

BRODIRAT

- 6.2 Reivindicaciones:
- 7. Clase Internacional: 01
- 8. Protege y distingue: Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
- 8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9. Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11. Fecha de emisión: 20-12-2011
- 11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40204-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: FOLIZOLE

FOLIZOLE

- 6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 05
 8. Protege y distingue:
 - Finalidad: Fungicidas para el control de hongos en diferentes cultivos.
 8. Página Adicional:
 - D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Oslyn Hernández Maradiaga
 - E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 22-12-2011
11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40202-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: ACEFURON

ACEFURON

- 6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 05
 8. Protege y distingue:
 - Finalidad: Herbicida para el control de maleza en maíz.
 8. Página Adicional:
 - D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Oslyn Hernández Maradiaga
 - E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 19-12-2011
11. Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40200-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: ACENTOX

ACENTOX

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05

8. Protege y distingue:
 - Finalidad: Herbicida para el control de maleza.
 8. Página Adicional:
 - D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Oslyn Hernández Maradiaga
 - E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 19-12-2011
11. Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40206-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: AVASALLADOR

AVASALLADOR

- 6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 05
 8. Protege y distingue:
 - Finalidad: Herbicida para el control de maleza en maíz.
 8. Página Adicional:
 - D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Oslyn Hernández Maradiaga
 - E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 22-12-2011
11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 38707-2011
2. Fecha de presentación: 21-11-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: POLICALCINA

POLICALCINA

- 6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 05
 8. Protege y distingue:
 - Finalidad: Calcio inyectado para uso animal.
 8. Página Adicional:
 - D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Oslyn Hernández Maradiaga
 - E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 12-12-2011
11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 38699-2011
2. Fecha de presentación: 21-11-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: INSECTICIN

INSECTICIN

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue:
- Finalidad: Insecticida de uso doméstico para control de cucarachas, jates, zancudos, grillos, etc.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 30-11-2011
11. Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 38706-2011
2. Fecha de presentación: 21-11-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: KILL-GAS

KILL-GAS

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue:
- Finalidad: Fumigante para tratamiento curativo de granos almacenados y desinfección de instalaciones y bolsas vacías.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 9-12-2011
11. Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 38711-2011
2. Fecha de presentación: 21-11-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: GARRAPATICIN

GARRAPATICIN

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05

8. Protege y distingue:
- Finalidad: Insecticidas para el control de garrapatas.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 06-12-2011
11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40201-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: MALEZATO

MALEZATO

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue:
- Finalidad: Herbicida para el control de malaza.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 19-12-2011
11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40207-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: DESTRUCTOR

DESTRUCTOR

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue:
- Finalidad: Herbicida para el control de malaza.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 21-12-2011
11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40203-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: FOLITOKA

FOLITOKA

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue:
- Finalidad: Fungicidas para el control de hongos en diversos cultivos.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11. Fecha de emisión: 19-12-2011
11. Reservas:
- Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40210-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: METILFURON

METILFURON

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue:
- Finalidad: Herbicida para el control de melaza de hoja ancha en potreros.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11. Fecha de emisión: 22-12-2011
11. Reservas:
- Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40199-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: TORCLORAM

TORCLORAM

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05

8. Protege y distingue:
- Finalidad: Herbicida para el controlar melaza de hoja ancha en potreros.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11. Fecha de emisión: 19-12-2011
11. Reservas:
- Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40209-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: HERBISAM

HERBISAM

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue:
- Finalidad: Herbicida para el control de malaza.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11. Fecha de emisión: 21-12-2011
11. Reservas:
- Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 E. y 15 F. 2012

1. Solicitud: 40205-2011
2. Fecha de presentación: 05-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
- 4.1 Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN JOSÉ, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: SULFURON

SULFURON

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue:
- Finalidad: Herbicida para el control de melaza en maíz.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Oslin Hernández Maradiaga
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11. Fecha de emisión: 21-12-2011
11. Reservas:
- Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 E. y 15 F. 2012

1/ Solicitud: 2010-001210
 2/ Fecha de presentación: 13/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NITOUULTIMATE

NITOUULTIMATE

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012.

1/ Solicitud: 2011-038534
 2/ Fecha de presentación: 18/11/2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CABLE COLOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEGOCIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Importación y comercialización de productos electrónica, diseño e instalación de sistemas para la recepción de televisión vía satélite y en general todo lo relacionado con el campo de la electrónica incluyendo la representación de casas nacionales y/o extranjeras.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

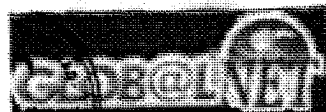
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
 12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial, no así su diseño y color. La denominación se protege únicamente en su conjunto, así mismo no se podrá reclamar exclusividad sobre las palabras "NEGOCIOS CORPORATIVOS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012.

1/ Solicitud: 2011-035017
 2/ Fecha de presentación: 18/10/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBALNET, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOB@LNET Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de enero del año 2012
 12/ Reservas: Se reivindican los colores gris, azul, rojo y blanco.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012.

1/ Solicitud: 38533-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CABLE COLOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOCSIS 3.0 Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores café claro, café oscuro, beis.

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, y 2, 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 39136-11
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICODERMA

MICODERMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012.

1/ Solicitud: 39681-11
 2/ Fecha de presentación: 30-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPACADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBUTIDOS CHICAGO

EMBUTIDOS CHICAGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E., y 15 F. 2012.